



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

---

---

**FACULTAD DE DERECHO**

**"LA REGULACION DE SISTEMA PAGOS  
CONFORME A BANCO DE MEXICO"**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

**DEL ARCO LOPEZ EDGAR CONRADO**



DIRECTOR DE TESIS: ESP. DIANA CANELA VALLE

MEXICO, D.F.

2004



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



## Agradecimientos

A mis padres: por su amor protección y paciencia gracias por todo gracias por tanto....

A mi hermana: gracias por tu cariño y apoyo.

A mis abuelos: que fue su gran sueño ver este momento, se que desde donde estén, participan de este momento, gracias por sus consejos, regaños y ánimos ¡muchas gracias!

A mis abuelas: muchas gracias, no tengo palabras para expresar mi gratitud.

A toda mi familia: tíos primos y amigos, porque todos con su cariño y buenos deseos han puesto su granito de arena.

A la lic. Diana: por su apoyo, tiempo, confianza pero sobre todo por que admiro su gran calidad humana.

A don Fer: gracias por sus consejos, por su amistad, sus conocimientos, por su apoyo y confianza gracias al "Maestro" en toda la extensión de la palabra.

A mis amigos: Felipe, Forti, Azucena, Paulina, Michelle, José, Sandra, Gerardo, Logan, Miguel, Antonio, Susana, Comadre que a lo largo de mi vida me han brindado su amistad cariño apoyo sobre todo en los momentos difíciles quisiera decirles tanto pero no tengo palabras gracias por todo ¡lo logramos!



A la UNAM "mi alma mater" por la oportunidad de recibir una educación de alta calidad, a todos los profesores que sin duda este trabajo nose habría realizado.

# LA REGULACIÓN DEL SISTEMA DE PAGOS CONFORME AL BANCO DE MÉXICO

## ÍNDICE

Introducción	3
<b>CAPÍTULO 1. EL BANCO DE MÉXICO Y OTRAS ENTIDADES QUE ADMINISTRAN EL SISTEMA DE PAGOS</b>	
<b>1.1. Antecedentes</b>	<b>7</b>
1.1.1 <i>La primera Convención Bancaria y la Ley de Instituciones de Crédito</i>	8
1.1.2. <i>Disposiciones sobre bancos existentes y arreglo de deudas</i>	12
1.1.3. <i>Fundación del Banco de México</i>	13
1.1.4. <i>Formación del capital del Banco de México</i>	17
1.1.5. <i>Consideraciones históricas de la naturaleza jurídica del Banco de México</i>	18
1.1.6. <i>Aportaciones del Banco de México al desarrollo</i>	30
<b>1.2. Régimen jurídico actual</b>	<b>32</b>
<b>1.3. Finalidades</b>	<b>35</b>
<b>1.4. Funciones</b>	<b>38</b>
<b>1.5. Facultades</b>	<b>40</b>
<b>1.6. Estructura Orgánica</b>	<b>46</b>
<b>1.7. Otras entidades que administran sistemas de pagos (S.D. INDEVAL)</b>	<b>51</b>
1.7.1. <i>Marco jurídico</i>	53
1.7.2. <i>Autoridades reguladoras</i>	53
1.7.3. <i>Servicios que proporciona</i>	54
<b>CAPÍTULO 2</b>	
<b>REGULACIÓN DEL SISTEMA DE PAGOS</b>	
<b>2.1. Definición del Sistema de Pagos</b>	<b>77</b>
2.1.1. <i>Definición de pago</i>	78
2.1.1.1. <i>Código Civil Federal</i>	80
2.1.2. <i>Definición de sistema de pago</i>	85
<b>2.2. El papel del Banco de México en los sistemas de pagos</b>	<b>87</b>
<b>2.3. El funcionamiento de los sistemas de pagos en México</b>	<b>90</b>

### CAPÍTULO 3

#### ANÁLISIS DE LA LEY DE SISTEMAS DE PAGOS

<b>3.1. Antecedentes</b>	<b>94</b>
3.1.1. <i>Los Sistemas de Pago en el mundo</i>	94
3.1.2. <i>Los principios básicos</i>	95
3.1.3. <i>Los Sistemas de Pago en Latinoamérica</i>	96
3.1.4. <i>Desarrollo del Sistema de Pagos en México</i>	98
<b>3.2. Exposición de motivos</b>	<b>101</b>
<b>3.3. Características</b>	<b>104</b>
3.3.1. <i>Disposiciones Generales</i>	104
3.3.2. <i>Irrevocabilidad y validez de las Órdenes de Transferencia Aceptadas y de las obligaciones que deriven de ellas</i>	110
3.3.3. <i>De las garantías y la prelación</i>	112
3.3.4. <i>De las facultades del Banco de México</i>	116
3.3.5. <i>Recurso de Reconsideración</i>	120
<b>3.4. Finalidades</b>	<b>124</b>
<b>3.5. Consecuencias de la aplicación</b>	<b>124</b>
<b>3.6. Propuestas</b>	<b>125</b>
<b>Conclusiones</b>	<b>127</b>
<b>Fuentes</b>	<b>135</b>
<b>Abreviaturas</b>	<b>141</b>

## INTRODUCCIÓN

El sistema de pagos siempre ha sido siempre una pieza fundamental para el funcionamiento adecuado del sistema financiero. El desarrollo de instrumentos innovadores, los avances tecnológicos y el surgimiento de la informática han generado polémicas interesantes sobre la influencia que el sistema de pagos puede realizar sobre la economía, así como los riesgos sistémicos provocaría y las soluciones para contrarrestar esos problemas.

El sistema de pagos se integra por el establecimiento de procedimientos, instituciones, disposiciones, instrumentos y sistemas de información y comunicación, para compensar y liquidar los cobros y pagos que realizan los actores económicos en el momento en que desarrollan transacciones financieras de alto valor o de bajo valor, términos que en cuerpo de la tesis se definen.

Los bancos centrales desempeñan una función esencial en la regulación y supervisión del sistema financiero. De hecho, en todas las jurisdicciones,

por muy diferentes que sean, el Banco Central se sitúa en una posición central que le permite captar la realidad del sistema financiero e influir en los mercados.

La vigilancia del sistema de pagos ha ido configurándose con mayor importancia. En realidad, hay casos en los cuales los bancos centrales tienen competencia limitada como supervisores del sistema financiero o para actuar como prestamistas en última instancia, pero todos llevan labores de vigilancia del sistema de pagos.

El presente trabajo pretende elaborar una descripción del funcionamiento de los sistemas de pagos en México, a partir del análisis de la función que tiene la banca central en la supervisión de tales sistemas. La tesis se divide en tres capítulos los cuales contienen diversas subsecciones para detallar la información que se entrega al lector.

El primer capítulo trata del Banco de México en general. Se inicia por sus antecedentes, y continúa con temas como la estructura actual de tal organismo,

sus características tales como su autonomía presupuestaria, capacidad de autogobierno, las diferencias con la banca ordinaria. Por otra parte, se hace énfasis en los cambios que tal institución ha presentado durante los últimos diez años.

En el capítulo 2 se avoca en el tratamiento de sistemas de pagos. La exposición inicia cuando se define el término mediante el desglose de las dos palabras: "sistema y pago", en donde se analiza la doctrina mercantilista y civilista de la extinción de las obligaciones. Posteriormente se trata el papel relevante del Banco de México para el funcionamiento adecuado en el aspecto financiero del país, así como la regulación jurídica de los sistemas de pago.

Por último, el capítulo 3 realiza una reseña de los modelos internacionales conocidos en la materia. Trata las características de la reciente Ley de Sistema de Pagos, la cual se aborda desde la exposición de motivos hasta el análisis detallado de cada uno de los cinco capítulos que la integran. Por otra parte, esta sección contiene las propuestas que

surgen después del estudio del funcionamiento del sistema de pagos en México.

## CAPÍTULO 1

### EL BANCO DE MÉXICO Y OTRAS ENTIDADES QUE ADMINISTRAN EL SISTEMA DE PAGOS

En esta exposición se pretende analizar el desarrollo de la banca mexicana y el banco Central. Se examinan diversos antecedentes para la regulación del sistema de pagos.

El sector financiero permite que agentes económicos que quieren ahorrar y obtener un rendimiento en sus ahorros presten fácilmente a aquellos que necesitan fondos. A cambio del uso de fondos, el individuo que toma el dinero prestado pagará por el uso del mismo.

En el presente capítulo quiero explicar la importancia de este proyecto y sus alcances para el sistema financiero y la economía mexicana. En primer lugar, me referiré a la trascendencia de la Banca Central como órgano controlador del sistema de pagos para la economía.



### 1.1. Antecedentes

La vida bancaria mexicana es muy antigua, formalmente desde los inicios, aun en reconocimiento de aquellas figuras correspondientes a la historia precortesiana.

Los diferentes tratadistas acerca de la economía política están de acuerdo con la interrelación de los conceptos de títulos de crédito, finanzas, Hacienda Pública, moneda y banca, con mayor razón para un país tradicionalmente productor de metales preciosos, los que han servido como patrón para los créditos mercantiles, usados estos bajo la responsabilidad del Estado casi siempre directamente, o por lo menos sin su objeción; si la actividad ha sido competencia del comercio, este otro concepto económico concierne asimismo al poder público y así ha sucedido siempre.<sup>1</sup>

En torno a la actividad bancaria se ha mencionado lo siguiente:

"La actividad bancaria llega hasta los últimos rincones de la vida social, desde la economía

---

<sup>1</sup> Cfr. RUBLÚO Islas, Luis, *Historia de la Banca Mexicana (Acercamiento al periodo virreinal)*, México, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, 1984, p.22

doméstica hasta la economía del Estado; desde el ahorro familiar hasta el financiamiento de las grandes empresas...".<sup>2</sup>

Miguel Acosta comenta respecto de la palabra banca, lo siguiente:

"Según algunos autores, semánticamente banco deriva de "abacus", que eran los muebles que utilizaban los "argentarii" en Roma, para realizar su actividad. Ducange por su parte, estima que proviene de *Mensa mercatorum, in qua merces sus emptoribus exponerent*, es decir, "la mesa en que los mercaderes mostraban sus mercancías a los compradores", sufriendo la expresión un cambio semántico al pasar al italiano como el banco en el que se sentaban los comerciantes y cambistas en la plaza pública, o la mesa en que contaban su dinero".<sup>3</sup>

Durante la época virreinal, la banca se identificó como centro de cambio de valores, como organismo de beneficio mercantil, industrial y social. El grupo más favorecido fue el minero. En este lapso se

---

<sup>2</sup> RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Joaquín, *Derecho Bancario, Introducción, parte general, operaciones pasivas*, 3a. ed., México, Porrúa, 1973, p.1

<sup>3</sup> ACOSTA Romero, Miguel, *Derecho Bancario. Panorama del sistema financiero mexicano*, México, Porrúa, 2000, p.77

observaron "nuevas costumbres", las cuales determinaron la vida económica de las principales potencias.<sup>4</sup>

### **1.1.1 La primera Convención Bancaria y la Ley de Instituciones de Crédito**

Los trabajos de reajuste a los presupuestos y las medidas de orden puramente bancario, prepararon gradualmente la reforma legal y administrativa para llegar a la fundación del Banco Único de Emisión; tales medidas se iniciaron con la convocatoria a una Convención Bancaria Nacional.

La primera Convención Nacional Bancaria se reunió el 2 de febrero de 1924. Todas las instituciones de crédito del país y representantes de la Secretaría de Hacienda estuvieron representadas en el Pacto.<sup>5</sup> En la trayectoria de tal evento, se produjeron dictámenes referentes a bancos hipotecarios, refaccionarios, letras de cambio, cheques, bancos fiduciarios, de ahorro y moratorios.

---

<sup>4</sup> RUBLÚO Islas, Luis, op. cit. n(1) p.30

<sup>5</sup> MANERO, Antonio, *La revolución bancaria en México*, México, ed. Porrúa, 1957, p. 163

También se hicieron dictámenes respecto a la Ley General de Instituciones de Crédito y Banco Único de Emisión. Con relación a este último, se produjeron dos documentos -ambos en sentido suspensivo-. El primero, de fecha 20 de noviembre de 1923, señaló una propuesta de los banqueros internacionales para aportar un capital de \$20,000,000.00, la cual no necesitaba ser aprobada porque la cantidad era mínima y el crédito público no se consideraba establecido. En el segundo dictamen de fecha 24 del mismo mes, manifestaron que el establecimiento del Banco Único de Emisión no era aconsejable antes de que se resolviera el problema electoral y se consolidara el nuevo gobierno.<sup>6</sup>

De la primera Convención salieron varias medidas importantes: <sup>7</sup>

a) La expedición de una Ley Bancaria en 1924 y dos años después, una segunda Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios;

---

<sup>6</sup> Idem p. 164

<sup>7</sup> LAGUNILLA Iñarritu, Alfredo, *Historia de la Banca y Moneda en México*, México, Editorial Jus, 1981, p. 83

- b) La creación de la Comisión Nacional Bancaria en diciembre de 1924, encargada de vigilar la operación bancaria;
- c) El establecimiento del Banco de México en 1925;
- d) La fundación del Banco Nacional de Crédito Agrícola en 1926; y
- e) El establecimiento de nueve bancos agrícolas ejidales de carácter local, también en 1925, y que fueron liquidados en 1931.

### **1.1.2. Época actual**

#### **Disposiciones sobre bancos existentes y arreglo de deudas**

Un paso fundamental para la fundación del Banco Único de Emisión, fue el arreglo de la deuda bancaria existente con los antiguos bancos de emisión - principalmente con relación a los de mayor importancia, como el Banco Nacional de México y el Banco de Londres y México-, cuya situación tanto jurídica como financiera no se había solucionado.

Después de la promulgación de la nueva Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios

de diciembre de 1924, se inició el arreglo y terminó el caos en que estaba el sistema bancario. Las monedas circulantes eran los billetes emitidos por el Banco de México, las monedas de plata de un peso del modelo creado por la ley de octubre de 1919, y las monedas de oro, de plata y cobre. Consecuentemente, las monedas de oro y las de níquel dejaron tener el carácter de dinero y pasaron a ser mercancías sin poder liberatorio, aunque la moneda de plata conservó su antiguo poder liberatorio ilimitado.<sup>8</sup>

### **1.1.3. Fundación del Banco de México**

En las primeras décadas del siglo XX, Iberoamérica se inclinó del sistema múltiple de emisión hacia el régimen de emisión única: Bolivia, Colombia y Uruguay lo establecieron con anterioridad a nuestro país; Chile lo instauró de manera simultánea con Argentina. Ecuador y Perú lo crearon poco tiempo después. Todos ellos -incluido México- seguían tradiciones de la emisión única en Europa; cada país estableció adaptaciones a las necesidades propias. Por ejemplo, en México, las operaciones con el gobierno estuvieron

---

<sup>8</sup> Idem p.78

restringidas, a pesar de que el capital del Banco de México estaba representado por mayoría de aportación gubernamental. Esta medida es la que sufrió las mayores modificaciones durante el transcurso del tiempo.<sup>9</sup>

El problema era salir de la escasez tradicional de los medios de pago representados básicamente por las monedas acuñadas y sus metales preciosos, pues esta rigidez de la circulación metálica imponía cada vez más trabas al desenvolvimiento comercial e industrial mexicano. Tal manifestación abría toda una era de naturaleza mundial porque la corriente de liquidez primaria (oro y plata, más el billete rigurosamente convertible) no era suficiente para las nuevas formas de administración.<sup>10</sup>

Para el caso de México que salía de la Revolución y considerando nuestra tradición platista, el peso-plata seguía siendo la única moneda con poder liberatorio ilimitado. En contraste, el billete emitido por el Banco de México era una moneda auxiliar de circulación estrictamente voluntaria

---

<sup>9</sup> Ibidem

<sup>10</sup> Ibidem

convertible en moneda de curso legal. Se dijo que el billete más que moneda era un instrumento de crédito, posición que con el tiempo trajo su aceptación.<sup>11</sup>

El régimen de monopolio en la emisión de billetes quedó establecido para centralizar los activos internacionales del país, por la necesidad de surtir un sistema monetario en el que las piezas de metal eran inflexibles y no se ajustaban a los requerimientos de la economía. Los primeros bancos europeos de emisión oficial procedieron de bancos privados experimentados en el ejercicio operativo, mismos que lograron privilegios especiales de carácter nacional. Por lo que toca a México, el Banco de México fue una fundación originalmente oficial por causa de la ruptura entre el sistema bancario del porfiriato y el del siglo XX. No obstante, la Banca Central fue iniciada como banco de competencia,<sup>12</sup> lo que motivó riesgos de fricción, hasta el punto que fueron expresadas opiniones despectivas para la institución en sus comienzos. Sin embargo, los bancos practicaron el redescuento con el Banco de México, de

---

<sup>11</sup> Ibidem

<sup>12</sup> Los bancos de competencia eran bancos comerciales que adquirieron de manera gradual las funciones que en el ámbito moderno corresponden a los institutos centrales.



donde vino la introducción del billete de aceptación voluntaria hasta 1935.<sup>13</sup>

La reforma a la constitución del Banco de México de 1931 para hacerla concordar con la Ley Monetaria de esa misma fecha, suprimió el patrón oro, con lo cual esta institución tomó la posición de banco central y restringió sus operaciones directas con el público reduciéndolas a sólo las prendarias. La suspensión del patrón oro en el mundo dio impulso nuevo a la circulación de billetes. Fue hasta 1932 cuando la nueva reforma estableció la auténtica figura de banco central al suspenderse el trato directo con el público y dejar de ser banco competitivo.<sup>14</sup>

La escasez de moneda era tan fuerte que se inició un movimiento nacional -sindicatos, gobernadores, cámaras de comercio, etcétera- en favor de la aceptación del billete del Banco de México, hecho que aumentó sustancialmente la demanda de este medio de pago. La escasez de medios de pago y la incertidumbre respecto al valor de las monedas de plata aumentaron la confianza en el billete, lo que, junto con la

---

<sup>13</sup> LAGUNILLA, op. cit. n(7) p. 80

<sup>14</sup> Idem p. 81

comodidad que éste representaba, incrementó su demanda respecto a otras formas de dinero, todo lo cual dio por resultado el aumento del número de bancos, disminución de la tasa del 7 al 5 por ciento de la institución central, y la reactivación de la economía.<sup>15</sup>

#### **1.1.4. Formación del capital del Banco de México**

Desde que se inició la reforma bancaria con el sentido de establecer un solo banco de emisión bajo las tendencias revolucionarias para constituirlo con capital nacional y bajo el control del mismo Gobierno, los banqueros extranjeros comenzaron a obstaculizar para impedir la consecución de la reforma o, por lo menos, para tratar de obtener de ella los mayores beneficios posibles en las instituciones que tenían trabajando en México.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Idem p. 82

<sup>16</sup> Idem p. 170

### 1.1.5. Consideraciones históricas de la naturaleza jurídica del Banco de México

A mediados del siglo XIX, los países europeos se encaminaban claramente al monopolio. Inglaterra, en el Acta Peel de 1844 y Francia mediante ley expedida en 1848, fortalecieron los privilegios concedidos a la banca central para la emisión y circulación de moneda fiduciaria; Austria-Hungría y España, tendían ya a la unificación de esa moneda, que lograrían en la década de los años setenta.<sup>17</sup>

Rusia sostenía el monopolio de emisión a favor de un banco gubernamental y lo consigue en 1786. Estados Unidos de América tenía un régimen de concurrencia de emisores, sin embargo, éste cambió al monopolio por estimarlo necesario para la centralización del crédito para la concentración y manejo unitario de los activos internacionales del país.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> BORJA Martínez, Francisco, *Reforma Constitucional para dotar de autonomía al Banco de México, en Autonomía del Banco de México y perspectivas de la intermediación financiera*, Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, No. 9, 1994, p. 25

<sup>18</sup> *Ibidem*

México inicia la actividad bancaria en 1864 con la libre concurrencia en la emisión de billetes; Esta se mantuvo por varias décadas pese a que el Código de Comercio de 1884 pretendió otorgar el monopolio de esas emisiones a una institución de crédito privada, originándose una controversia que suspendió la vigencia de las disposiciones que al respecto contenía dicho Código.<sup>19</sup>

La Ley General de Instituciones de Crédito expedida en 1897, dio uniformidad al orden normativo aplicable a ese tipo de intermediación financiera, estableciendo por primera vez, un sistema bancario en México. Tal plan estructura al sistema conforme a un régimen jurídico basado en la pluralidad de instituciones emisoras de billetes.<sup>20</sup>

La Ley Orgánica del Banco de México de 1925 estableció un régimen que conciliaba el control de gobierno del Banco de México S.A. con participación estatal mayoritaria. En la correspondiente exposición de motivos destaca que tal autonomía era necesaria para evitar "el gravísimo peligro de que el interés

---

<sup>19</sup> BORJA Martínez, Francisco, op. cit. n(16) p. 26

<sup>20</sup> Idem p.27

político pueda predominar en un momento dado sobre el interés público".<sup>21</sup>

La Ley Orgánica de 1936 reitera el principio esencial de autonomía del Banco, en el sentido de hacer de aquél una "institución destinada a servir intereses nacionales permanentes y que no puede, por ello, volverse, en caso alguno, un instrumento de las sociedades anónimas con acciones para atender necesidades políticas o financieras extraordinarias del gobierno".<sup>22</sup>

En 1941 se expide la nueva Ley Orgánica del Banco de México que tuvo por propósito dotar a éste de una mayor libertad de acción en cuanto al ejercicio de sus funciones regulatorias de la moneda, el crédito y los cambios. El régimen de la Ley de Sociedades Anónimas anterior aplicable a su estructura orgánica y a las relaciones del propio Banco con el gobierno federal se mantuvo.<sup>23</sup>

---

<sup>21</sup> Idem p. 28

<sup>22</sup> SÁNCHEZ-ARROYO, Abdón, "The mexican payment and settlement system: The quality and quantity leaps ahead" *The North American Journal of Economic and Finance*, 1996, p.22

<sup>23</sup> Ibidem

En las exposiciones de motivos de las dos primeras leyes orgánicas del Banco de México se observa una preocupación en cuanto a que el control del gobierno federal sobre aquél, pudiese llevar a situaciones en las que el Instituto central se viese obligado a ejercer sus funciones anteponiendo intereses políticos al interés público, mismo que debía proteger con la prohibición de las expansiones excesivas en el monto de la circulación monetaria que pudieran afectar al sano crecimiento de la economía nacional.

La naturaleza jurídica del Banco de México fue una de las consecuencias de la reprivatización bancaria de 1990; de esta forma, a fin de tener un banco central acorde con el nuevo esquema, se reforma el artículo 28 Constitucional en sus párrafos 6° y 7°, los cuales establecen que:

"El Estado tendrá un Banco Central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del

desarrollo nacional que corresponde al estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

No constituyen monopolios las funciones que el estado ejerza de manera exclusiva, a través del Banco Central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El Banco Central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el presidente de la república con la aprobación de la cámara de senadores o de la comisión permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; solo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político

conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta constitución. "

Esta disposición constitucional se reitera en el artículo 1° de la Ley del Banco de México, a saber:

"El Banco Central será persona de derecho público con carácter autónomo y se denominara banco de México. En el ejercicio de sus funciones y en su administración se regirá por las disposiciones de esta ley, reglamentaria de los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Con la expropiación de la banca en 1982, se establece un régimen de control de cambios y de sociedad anónima pasa a ser organismo descentralizado. Con ello se cambió la estructura de su órgano de gobierno en términos que fortalecieron el control del gobierno federal sobre la institución. Tal naturaleza le fue conferida, según afirma la propia exposición de motivos, porque tenía, entre otras, la ventaja de que "...las normas de política crediticia quedan en manos y responsabilidad sólo del gobierno, el cual a través



de dicho organismo, decidirá y ejecutará las acciones necesarias".<sup>24</sup>

Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que entraron en vigor el 4 de febrero de 1983 modificaron el artículo 28 constitucional, elevando al rango constitucional el carácter de organismo público descentralizado.

La actual autonomía del Banco Central se apoya en tres fundamentos que serán tratados con precisión a continuación:

**La independencia para determinar el volumen del  
crédito que pueda ser concedido:**

En el artículo 28 Constitucional ha quedado señalado que "ninguna autoridad podrá ordenar al Banco conceder financiamiento". La relevancia de esta medida tiene su origen en la relación que existe entre el crédito del Banco Central y los movimientos del nivel general de precios.

El Banco Central es la única entidad que puede aumentar el poder de compra en la economía, aunque

---

<sup>24</sup> BORJA Martínez, Francisco, op. cit. n(16) p. 29

ningún ente económico produzca más. De ahí que exista siempre una relación causal muy estrecha entre el crédito del Banco Central y el movimiento del nivel general de los precios.

La autonomía del Banco Central puede verse como una barrera contra futuras inflaciones. La importancia de que exista proviene de las desventajas que causa la inflación, especialmente lo referente a la distribución del ingreso y a las posibilidades de crecimiento económico. En épocas de inflación, los precios crecen más aceleradamente que los salarios, a la vez que dicho fenómeno afecta en mayor medida a quienes tienden a conservar sus recursos en billetes y monedas, y los individuos, en general, que pertenecen a los estratos más desfavorecidos de la sociedad.

Por otro lado, la inflación deteriora los incentivos hacia la producción y la inversión, por la incertidumbre y el desconcierto que crea. Durante la inflación, la volatilidad de los precios relativos reduce la eficacia del mercado como mecanismo para la asignación de los recursos y falsea el cálculo económico, situación que inhibe la inversión.

Asimismo, el crecimiento acelerado y desordenado de los precios propicia tasas de interés elevadas debido a que los ahorradores demandan para las inversiones financieras.

**La independencia que se ha otorgado a las personas  
que integren su Junta de Gobierno**

El artículo 38 de la Ley del Banco de México señala que el ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendados a una Junta de Gobierno y a un Gobernador.

La misma Ley, en su artículo 39 señala los requisitos que deben reunir los integrantes de la Junta de Gobierno, quienes ocupan cargos de importancia al encaminar la política monetaria en el país.

- I. Es necesario que sean ciudadanos mexicanos y en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Gozar de reconocida competencia en materia monetaria, así como haber ocupado, por lo menos durante cinco años, cargos de alto nivel en el sistema financiero mexicano o en las dependencias, organismos o instituciones que

ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

III. No haber sido sentenciada por delitos intencionales; inhabilitada para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión, en el servicio público o en el sistema financiero mexicano; ni removida con anterioridad del cargo de miembro de la Junta de Gobierno.

La junta de gobierno en coordinación con el gobernador serán quienes establezcan los lineamientos y políticas para guiar al sistema financiero mexicano.

Un aspecto más que otorga independencia a los integrantes de la Junta de Gobierno es la manera en que se nombran y suceden entre sí, como lo indican los artículos 40 y 41 de la Ley del Banco de México en los siguientes términos.

Artículo 40.- El cargo de gobernador durara seis años y el de subgobernador será de ocho años. El periodo de Gobernador comenzará el primero de enero del cuarto año calendario del periodo correspondiente al Presidente de la República. Los periodos de los subgobernadores serán escalonados, sucediéndose cada

dos años e iniciándose el primero de enero del primer, tercer y quinto año del periodo del Ejecutivo Federal. Las personas que ocupen esos cargos podrán ser designadas miembros de la Junta de Gobierno más de una vez.

Artículo 41.- La vacante que se produzca en un puesto de subgobernador será cubierta por el nuevo miembro que se designe para integrar la Junta de Gobierno. En caso de vacante en el puesto de gobernador, el Ejecutivo Federal podrá nombrar para ocupar tal cargo a un subgobernador en funciones, o bien, designar a un nuevo miembro de la Junta de Gobierno y, ya integrada esta, nombrar de entre sus cinco miembros al gobernador. En tanto se hace el nombramiento de Gobernador, el subgobernador con mayor antigüedad en el cargo será gobernador interino del Banco y presidirá la Junta de Gobierno. En caso de que hubieren dos o más subgobernadores con igual antigüedad, la Junta de Gobierno elegirá entre ellos al gobernador interino.

Los miembros que cubran vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo, durarán en su cargo solo por el tiempo que faltare desempeñar al sustituido. Si al término del periodo que corresponde al Gobernador, se nombra a un

subgobernador en funciones para ocupar tal puesto, el nombramiento referido será por seis años independientemente del tiempo que hubiere sido subgobernador.

### **La independencia administrativa de la Institución**

Tal como lo indica el artículo 28 constitucional párrafo sexto:

"El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración... Ninguna autoridad podrá ordenar al Banco conceder financiamiento.

En concordancia con la Constitución, el artículo 1° de su propia Ley señala que el Banco Central, en el ejercicio de sus funciones y en su administración, se regirá por las disposiciones de la ley reglamentaria de los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 constitucional.

De esta forma, la independencia administrativa consiste en que el autogobierno presupuestal y contractual, el cual impide a cualquier autoridad

ordenar la prestación de servicios financieros, puesto que es facultad exclusiva del Banco, determinar el monto y manejo de su propio crédito. Con ello frena al poder público para emplear crédito del Banco para financiar su gasto, como sustituto de los impuestos o de la emisión de bonos.

#### **1.1.6. Aportaciones del Banco de México al desarrollo**

Hasta 1982, los problemas del Banco de México tuvieron su origen en la aplicación de políticas económicas excesivamente expansivas, y en la obligación que se impuso al Banco de extender crédito para financiar los deficientes fiscales en que entonces se incurrió. Ello dio lugar al menoscabo de la estabilidad de los precios y fue causa de que ocurrieran dos severas crisis de balanza de pagos en 1976 y 1982. A partir de 1983, los esfuerzos se dirigieron a controlar la inflación, a corregir los desequilibrios de la economía y a procurar la

recuperación de la confianza de los agentes económicos.<sup>25</sup>

Una de las iniciativas más importantes del Banco de México fue la creación de la llamada "banca múltiple" en 1976. A continuación, una vez consumada la conversión de la banca de especializada a múltiple, se promovió un programa de fusiones de instituciones a fin de fortalecer su solidez y procurar una mayor competitividad en el sistema financiero.

En 1974 se creó en el Banco de México el concepto de *costo porcentual promedio de captación* para la banca múltiple (CPP). Esta tasa promedio, al hacer las veces de tipo de referencia para los créditos bancarios, evitó problemas a los bancos cuando las tasas de interés se elevaron por efecto de la inflación. Por otro lado, es importante recordar la reglamentación de la capitalización de los bancos, no sólo en función de su captación, sino de activos y de otros conceptos de inseguridad. Asimismo, merece mención la concepción y el establecimiento de un sistema de protección para los depósitos del público en la banca.

---

<sup>25</sup> <http://www.banxico.org.mx/> 15 de octubre de 2003



Mediante la creación del Fideicomiso de Cobertura de Riesgo Cambiario (FIORCA), el gobierno obtuvo un préstamo del exterior para financiar el déficit fiscal, la deuda externa y la actividad productiva (1986). Tal fondo constituye el antecedente del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB).

Otra aportación del instituto central, ha sido la creación de los Certificados de la Tesorería (Cetes) en 1978, que fueron la base para el desarrollo en México de un mercado de bonos y valores de renta fija. Todo ello no sólo provocó la evolución financiera de México, sino también el progreso de la banca central en este país, la creación y la madurez del mercado de bonos dio lugar a que se consolidasen las condiciones para poder llevar a cabo la regulación monetaria a través de operaciones de mercado abierto.

### **1.2. Régimen jurídico actual**

Las reformas a los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, fueron aprobadas el 22 de junio de 1993 y tuvieron las siguientes características:<sup>26</sup>

1) Divide en dos grandes ámbitos las funciones que el Estado debe ejercer de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere el artículo 28 constitucional. El primero de ellos se refiere al ámbito comprendido de las funciones que el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del banco central, en las áreas estratégicas correspondientes a la acuñación de moneda y a la emisión de billetes.

2) Modifica la naturaleza jurídica del banco central quien de organismo público descentralizado bajo el control del gobierno federal, pasó a ser una nueva persona de derecho público que ejerce funciones inherentes al Estado sin estar comprendido en la administración pública federal, que corresponde al ámbito del Poder Ejecutivo.

3) Reconoce que la política monetaria debe actuar de manera coordinada con las políticas cambiarias y aquéllas atinentes al crédito que reciben y otorgan

---

<sup>26</sup> BORJA Martínez, Francisco, op. cit. n(16) Pp. 32 y ss

los integrantes del sistema financiero, por la estrecha correlación que existe entre todas ellas.

4) Examina de manera explícita las atribuciones de autoridad del banco central necesarias para llevar a cabo la regulación de la moneda, el crédito y los cambios, así como para ejercer las facultades necesarias para proveer a la observancia de esas regulaciones. Con ello se elevó a rango constitucional el reconocimiento de tales funciones, que la ley secundaria otorgó al Banco de México durante varias décadas.

5) Establece que la conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

6) Señala que las personas encargadas de la conducción del banco podrán ser sujetos a juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de la Constitución.

7) Precisa la facultad del Congreso de la Unión para legislar en toda la República, sustituyendo la referencia a hacerlo sobre "servicios de banca y crédito", por la de expedir leyes sobre "intermediación y servicios financieros". Esta sustitución tiene como fin comprender a todo el orden normativo aplicable a la estructura y a la operación del sistema financiero con que cuenta el país, y no sólo, al sistema bancario que forma parte del primero.

8) Las relaciones laborales entre el banco central y sus trabajadores deben regirse por el orden jurídico previsto en la propia Constitución para las relaciones de esa naturaleza cuando el patrón sea uno de los Poderes de la Unión.

### **1.3. Finalidades**

En lo que consigna a los fines de la institución, el artículo 2 de la Ley del Banco de México señala:

El banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. en la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo

prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos....

Entonces tenemos que se enumeran de la siguiente forma:

1. Proveer la moneda nacional;
2. Promover el desarrollo financiero; y
3. Propiciar el buen funcionamiento de pagos.

Estas finalidades atañen a aspectos primordiales de la banca central, vinculados entre sí: encargarse de la política monetaria del país y fungir como centro de los sistemas monetario y bancario.

Todo banco central tiene como razón básica de su existencia aportar al país la moneda nacional que requiera la economía. Tal moneda debe ser estable en su poder adquisitivo de bienes y servicios. El fin y

los términos en que se procure constituyen elementos fundamentales de la política monetaria del Estado.<sup>27</sup>

El manejo eficiente de la política monetaria requiere de instrumentación a través del sistema financiero, sobre todo, del bancario. Asimismo, el buen funcionamiento de los sistemas de pagos constituye elemento fundamental para complementar la operación del sistema monetario dado el creciente número de transacciones dinerarias que se realizan sin emplear la moneda, las cuales se efectúan mediante el servicio de transferencias de fondos a través de instituciones de crédito y de otras empresas que lo presten de manera profesional.<sup>28</sup>

La Ley vigente establece que uno de los fines primordiales del Banco de México es procurar condiciones crediticias y cambiarias favorables a la estabilidad del poder adquisitivo del dinero; lo anterior hace más claro el régimen que limita el monto del crédito primario y el que puede alcanzar el financiamiento que el propio Banco otorgue al

---

<sup>27</sup> BORJA Martínez, Francisco, *El Banco de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 114

<sup>28</sup> *Ibidem*

gobierno federal. De igual manera, el artículo 8° de la Ley de Sistemas de Pagos amplía las facultades de la institución para regular e interpretar los preceptos y disposiciones de carácter general, el crédito y los cambios.

#### **1.4. Funciones**

El artículo 3 de la Ley del Banco de México señala que tal institución tendrá las funciones siguientes:

I. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos; el Banco es una especie de órgano de control del sistema financiero mexicano cuyos fines son la procuración del poder adquisitivo de la moneda, así como la promoción del sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

II. Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia; esto es, por una parte, opera con valores; y por el otro, otorga crédito al Gobierno Federal.

III. Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo, esto es, el Banco de México sólo podrá dar crédito al Gobierno Federal mediante el ejercicio de la cuenta corriente que lleve a la Tesorería de la Federación y con sujeción a lo que dispone la Ley. Cabe destacar que no se consideran crédito al Gobierno Federal, los valores a cargo de éste cuya propiedad es del Banco Central.

IV. Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera; los financiamientos que el Banco Central conceda a las instituciones de crédito, sea mediante el otorgamiento de crédito o a través de la adquisición de valores, sólo podrán tener por finalidad la regulación monetaria.

V. Participar en el fondo monetario internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales, para seguir los lineamientos que se han dictado en la comunidad internacional; esto es, cuando el Banco de México deba efectuar aportaciones a organismos financieros internacionales, el Gobierno Federal,



salvo por lo que enseguida se señala, proveerá oportunamente al propio Banco de los recursos respectivos.

VI. Operar con los organismos de cooperación financiera internacional, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera. Ello con el fin de intercambiar experiencia y optimizar las actividades rectoras del Banco. Entre otras cuestiones, el pago de las cuotas al Fondo Monetario Internacional, se efectuará con recursos del Banco de México. Las operaciones que este realice con las instituciones de crédito se efectuarán de conformidad con disposiciones de carácter general que expida el propio Banco.

### **1.5. Facultades**

El Banco de México, dado su carácter tanto de institución financiera como de autoridad, tiene diversas facultades referidas a la realización de operaciones y a la expedición de normas de carácter general.

Las primeras consisten en conceder u obtener créditos, hacer o recibir depósitos, efectuar transacciones con valores y celebrar contratos cuyo objeto sean divisas, oro y plata, pero con limitación de los entes con quien opere. La mayor parte de estas operaciones corresponden a una actividad de carácter bancario aunque el régimen a que quedan sujetas difiere considerablemente del que se aplica a las instituciones de crédito, debido a las distintas finalidades que persiguen cada uno de los regímenes.

Las operaciones del régimen del Banco de México son ejercer funciones propias de la banca central, en tanto que aquellas referidas al régimen de las instituciones de crédito son intermediar en los mercados financieros mediante la captación de recursos del público para su colocación en este último. De esta forma, el Banco de México sólo puede llevar a cabo operaciones con el Gobierno Federal, la banca, otras instituciones integrantes del sistema financiero, ciertos fondos cuyo fin es proveer a la sanidad financiera de las instituciones de crédito<sup>29</sup> o

---

<sup>29</sup> A través del IPAB. Instituto para la Protección del Ahorro Bancario.

casas de bolsa.<sup>30</sup> En todos estos casos, las operaciones del banco central deben realizarse con propósitos de regulación monetaria o cambiaria, o para promover el sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.<sup>31</sup>

En consecuencia, todas las operaciones del banco deben contratarse en términos que sean congruentes con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, excepto aquellas que por su naturaleza no tengan la cotización correspondiente. Para fortalecer este principio, el régimen jurídico dispone que las operaciones con valores a cargo del Gobierno Federal, de las instituciones de crédito o del propio banco central, deben realizarse mediante subasta, salvo en el caso de depósitos de títulos o valores en custodia o administración.

Las transacciones que la ley permite llevar a cabo al Banco Central con valores emitidos por organismos financieros internacionales u otras personas morales domiciliadas en el exterior no están sujetas al

---

<sup>30</sup> A través del FAMERVAL. Fondo de Apoyo al Mercado de Valores.

<sup>31</sup> BORJA Martínez, Francisco, op. cit. n(26) p. 118

requisito de subasta, dadas las condiciones especiales que esos títulos tienen en su colocación y circulación.

Como ya se indicó, tratándose de operaciones de cualquier naturaleza que el Banco de México realice con instituciones de crédito, deben efectuarse mediante subasta o de conformidad con disposiciones de carácter general que expida el propio banco, exceptuándose de estos requisitos a los financiamientos concedidos por el banco central en su carácter de acreditante en última instancia o para evitar trastornos en los sistemas de pagos.

El régimen del Banco Central, al procurar igualdad de condiciones en las operaciones del banco, lo hace con el criterio de considerarlas medios para aplicar políticas de carácter general, evitando los términos que favorezcan de manera particular a alguno o algunos de los acreditados.

Por otra parte, la Ley dispone que a dichas operaciones se apliquen de manera supletoria la Ley de Instituciones de Crédito, la legislación

mercantil, los usos bancarios y mercantiles y el Código Civil Federal, sin otorgar a ellas privilegios ni protecciones especiales. El Banco tiene la facultad para actuar con carácter de autoridad dictando normas generales de observancia obligatoria.

La normatividad correspondiente sólo es susceptible de expedirse cuando su propósito sea la regulación monetaria o cambiaria, el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento de los sistemas de pagos o la protección de los intereses del público.

Los casos concretos en que el Banco de México tiene atribuciones de autoridad para expedir normas se encuentran referidos a la regulación monetaria y cambiaria, así como a la atinente a los servicios financieros.

#### **1.5.1. Emisión de billetes**

Las operaciones de la Fábrica de Billetes del Banco de México iniciaron en el segundo semestre de 1969, mediante impresión de billetes con valor de 10 pesos y otras emisiones de plata por 25 pesos y metales

monetarios secundarios. A fin de neutralizar las presiones bolsistas en los mercados internacionales, las instituciones de crédito quedaron autorizadas para aumentar las tasas de interés de algunos pasivos a largo plazo de las sociedades financieras e hipotecarias.<sup>32</sup>

En términos del artículo 5° de la Ley del Banco de México, los billetes que emita este Instituto Central deberán contener: la denominación con número y letra; la serie y número; la fecha del acuerdo de emisión; las firmas en facsímile de un miembro de la Junta de Gobierno y del Cajero Principal; la leyenda "Banco de México", y las demás características que señale el propio Banco.

El Banco, directamente o a través de sus corresponsales deberá cambiar a la vista los billetes y las monedas metálicas que ponga en circulación, por otros de la misma o de distinta denominación, sin limitación alguna y a voluntad del tenedor. Si el Banco o sus corresponsales no dispusieron de billetes o monedas metálicas de las denominaciones

---

<sup>32</sup> LAGUNILLA Iñárritu, Alfredo, op. cit. n(7) p. 115

solicitadas, la obligación de canje podrá cumplirse entregando billetes o monedas metálicas de las denominaciones de que dispongan, más próximas a las demandas.<sup>33</sup>

### 1.6. Estructura Orgánica

De acuerdo al artículo 38 de la Ley del Banco de México, el ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México están encomendados a una Junta de Gobierno y a un Gobernador.

La Junta de Gobierno está integrada por cinco miembros, designados conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional. De entre estos, el Ejecutivo Federal nombra al gobernador del banco, quien preside a la junta de

---

<sup>33</sup> Artículo 6° de la Ley del Banco de México el Banco, directamente o a través de sus corresponsales, deberá cambiar a la vista los billetes y las monedas metálicas que ponga en circulación, por otros de la misma o de distinta denominación, sin limitación alguna y a voluntad del tenedor. Si el Banco o sus corresponsales no dispusieren de billetes o monedas metálicas de las denominaciones solicitadas, la obligación de canje podrá cumplirse entregando billetes o monedas metálicas de las denominaciones de que dispongan, mas próximas a las demandadas. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo las monedas metálicas a que se refiere la fracción II del artículo 62. En el cumplimiento de su obligación de canje con las instituciones de crédito, el banco podrá entregarles billetes y monedas metálicas de las denominaciones cuya mayor circulación considere conveniente para facilitar los pagos.

gobierno; los demás miembros se denominan Subgobernadores.

El artículo 39 de la Ley mencionada establece que la designación de miembro de la junta de gobierno recae en la persona que reúna los requisitos siguientes:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no tener más de sesenta y cinco años cumplidos en la fecha de inicio del periodo durante el cual desempeñara su cargo.

2. Gozar de reconocida competencia en materia monetaria, así como haber ocupado, por lo menos durante cinco años, cargos de alto nivel en el sistema financiero mexicano o en las dependencias, organismos o instituciones que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

3. No haber sido sentenciada por delitos intencionales; inhabilitada para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión, en el servicio público o en el sistema financiero mexicano;



ni removida con anterioridad del cargo de miembro de la junta de gobierno, salvo que esto ultimo hubiere sido resultado de incapacidad física ya superada.

Mientras tanto, el cargo de Gobernador dura seis años y el de Subgobernador es de ocho años. El periodo de Gobernador comienza el primero de enero del cuarto año calendario del periodo correspondiente al Presidente de la República. Los periodos de los subgobernadores son escalonados, se suceden cada dos años y se inician el primero de enero del primer, tercer y quinto año del periodo del Ejecutivo Federal. Las personas que ocupen esos cargos pueden ser designadas miembros de la Junta de Gobierno más de una vez.<sup>34</sup>

La vacante que se produzca en un puesto de Subgobernador será cubierta por el nuevo miembro que se designe para integrar la junta de gobierno. En caso de vacante en el puesto de Gobernador, el

---

<sup>34</sup>El artículo 40 de la Ley del Banco de México dispone que el cargo de gobernador durara seis años y el de subgobernador será de ocho años. el periodo de gobernador comenzara el primero de enero del cuarto año calendario del periodo correspondiente al presidente de la republica. los periodos de los subgobernadores serán escalonados, sucediéndose cada dos años e iniciándose el primero de enero del primer, tercer y quinto año del periodo del ejecutivo federal. las personas que ocupen esos cargos podrán ser designadas miembros de la junta de gobierno más de una vez.

Ejecutivo Federal podrá nombrar para ocupar tal cargo a un subgobernador en funciones, o bien, designar a un nuevo miembro de la junta de gobierno y, ya integrada ésta, nombrar de entre sus cinco miembros al Gobernador; en tanto se hace el nombramiento de Gobernador, el Subgobernador con mayor antigüedad en el cargo será Gobernador interino del banco y presidirá la Junta de Gobierno. En caso de que hubieren dos o mas Subgobernadores con igual antigüedad, la Junta de Gobierno elegirá entre ellos al Gobernador Interino.<sup>35</sup>

El Gobernador y los Subgobernadores deben abstenerse de participar con la representación del Banco en actos políticos partidistas. El Gobernador o cuando menos dos de los Subgobernadores pueden convocar a reunión de la Junta de Gobierno, cuyas sesiones se celebrarse con la asistencia de por lo menos tres de

---

<sup>35</sup> Artículo 41 de la Ley del Banco de México señala que la vacante que se produzca en un puesto de subgobernador será cubierta por el nuevo miembro que se designe para integrar la junta de gobierno. en caso de vacante en el puesto de gobernador, el ejecutivo federal podrá nombrar para ocupar tal cargo a un subgobernador en funciones, o bien, designar a un nuevo miembro de la junta de gobierno y, ya integrada esta, nombrar de entre sus cinco miembros al gobernador. en tanto se hace el nombramiento de gobernador, el subgobernador con mayor antigüedad en el cargo será gobernador interino del banco y presidirá la junta de gobierno. en caso de que hubieren dos o más subgobernadores con igual antigüedad, la junta de gobierno elegirá entre ellos al gobernador interino.

sus miembros, si no concurriere el Gobernador, la sesión será presidida por quien aquél designe o, en su defecto, por el Subgobernador.

Las resoluciones requieren para su validez del voto aprobatorio de la mayoría de los presentes; quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate. El Secretario y el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, podrán asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la junta de gobierno, para lo cual serán previamente convocados, dándoles a conocer el orden del día correspondiente. Tales funcionarios podrán convocar a reunión de la junta de gobierno y proponer asuntos a ser tratados en ella.<sup>36</sup>

Los asistentes deben guardar la confidencialidad respecto de los asuntos que se traten en ellas, salvo autorización expresa de la Junta de Gobierno para hacer alguna comunicación.

---

<sup>36</sup> Artículo 45 de la Ley del Banco de México. El gobernador o cuando menos dos de los subgobernadores podrán convocar a reunión de la junta de gobierno, cuyas sesiones deberán celebrarse con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros. si no concurriere el gobernador, la sesión será presidida por quien aquel designe o, en su defecto, por el subgobernador a quien corresponda según el procedimiento previsto en el párrafo primero del artículo 41.

**1.7. Otras entidades que administran sistemas de pagos:**

**Instituto para el Depósito de Valores S.A. de C.V.**

**(S.D. INDEVAL)**

Las instituciones para el depósito de valores<sup>37</sup> son sociedades mercantiles cuya importancia radica en la custodia y administración de valores. Su función principal es la de facilitar la liquidación y compensación de operaciones celebradas con valores dentro y fuera de bolsa. Para el caso de México, existe la S.D. Indeval S.A. de C.V.

Lo anterior se encuentra plenamente señalado en el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores en los siguientes términos:

Artículo 54.- Se declara de interés público la prestación, a través de instituciones para el depósito de valores, del servicio destinado a satisfacer

---

<sup>37</sup> En términos del artículo 3° de la Ley del Mercado de Valores, dispone que los valores son las acciones, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos de crédito y documentos que se emitan en serie o en masa en los términos de las leyes que los rijan, destinados a circular en el mercado de valores, incluyendo las letras de cambio, pagares y títulos opcionales que se emitan en la forma antes citada y, en su caso, al amparo de un acta de emisión cuando por disposición de la ley o de la naturaleza de los actos que en la misma se contengan

necesidades de interés general relacionadas con la guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores, en los términos de esta ley.

En este apartado se incluye una reseña de las labores del S.D. INDEVAL, la cual es la única empresa en México autorizada para operar como depositaria de valores en los términos establecidos en el artículo 55 de la Ley del Mercado de Valores. Los servicios que ofrece son custodia, administración y transferencia de valores; así como la compensación y liquidación de operaciones en un ambiente de inmovilidad física.

El 28 de abril de 1978 se constituyó legalmente el primer depósito de valores en México, bajo la denominación de "Instituto para el Depósito de Valores", como organismo gubernamental con personalidad jurídica y patrimonio propio. En octubre de 1979, esta institución empezó a recibir títulos en depósito.

El 21 de julio de 1987, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la privatización de los

servicios del depósito de valores, siendo el 20 de agosto del mismo año cuando el "Instituto para el Depósito de Valores" se constituyó legalmente como sociedad privada, cambiando su denominación a "S.D. Indeval, S.A. de C.V." la cual comenzó a operar el 1° de octubre de este mismo año.

#### **1.7.1. Marco jurídico**

La regulación de S.D. Indeval se fundamenta a través de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Sociedades de Inversión, el Código de Comercio, las reglamentaciones secundarias (circulares emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por el Banco de México) y a reglamentación interna constituida por el Reglamento Interior y Manual Operativo.

#### **1.7.2. Autoridades reguladoras**

Las autoridades gubernamentales aseguran la supervisión y vigilancia del depósito central de

valores por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a quienes S.D. Indeval debe proporcionar toda la información y documentos necesarios para ello; así mismo, el Banco Central participa como autoridad reguladora.



### 1.7.3. Servicios que proporciona

El artículo 57 de la Ley del Mercado de Valores y, posteriormente con las reformas de 2001 en el artículo 57 bis, señalaron que en términos generales, los servicios que prestan los depósitos de valores son los siguientes:

I. El depósito de valores, títulos y documentos a ellos asimilables.

II. La administración de los valores que se les entreguen en depósito.

III. La transferencia, compensación por servicio y liquidación de operaciones que se realicen respecto de los valores materia de depósito.

IV. La administración de garantías, registro e inscripción de acciones y expedición de certificados de los actos que realiza.

V. Actuar como contraparte central e invertir en el capital social de sociedades de este tipo.

Con base a lo anterior, S.D. Indeval proporciona los siguientes servicios:

#### *Servicios básicos*

1. Depósito y Custodia
2. Administración
3. Transferencia
4. Compensación
5. Liquidación

#### *Servicios con valor agregado*

1. Préstamo de valores



2. Liquidación DVP<sup>38</sup>
3. Conexión de los sistemas SIDV, SIAV y SPEUA<sup>39</sup>
4. Código ISIN<sup>40</sup>
5. Servicio a Emisoras
6. Tecnología y comunicación
7. Estructura del SIDV<sup>41</sup>

### **Depósito y Custodia**

Este servicio consiste en la guarda física de los valores y su registro, asumiendo la responsabilidad por los valores en depósito.

S.D. Indeval presta el servicio de depósito y custodia bajo las siguientes características:

---

<sup>38</sup> Sistema de Entrega contra Pago

<sup>39</sup> El Sistema de Información de Depósito de Valores (SIDV); Sistema de Pagos Electrónicos de Alto Valor (SPEUA); Sistema para la liquidación de Altos Valores (SIAV).

<sup>40</sup> El código ISIN es un código universal que identifica cualquier valor emitido por una organización o institución, tal como acciones o bonos

<sup>41</sup> El SIDV es administrado por el INDEVAL. Efectúa liquidación final en el Sistema de Atención a Cuentahabientes (SIAC). Es utilizado para efectuar pagos de transacciones de títulos de deuda bancaria, de deuda gubernamental y acciones. Generalmente son pocas transacciones y de poco valor.

- Depósito y retiro físico de documentos de las bóvedas de la institución, utilizando el endoso en administración como figura legal.
- Inmovilización de documentos.
- Custodia centralizada de todos los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores (títulos bancarios, títulos gubernamentales, títulos de deuda privada y acciones) que son negociados en mercados financieros, ya sea en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) o fuera de ella.
- Desmaterialización a través del programa permanente de reducción de documentos, que promueve la emisión del título único para nuevas emisiones y la conversión a macrotítulo de los documentos que amparan emisiones ya depositadas.
- Cuenta con dos bóvedas, una en México, D.F. y otra en Monterrey, N.L.

### **Administración**

Esta actividad comprende tres grandes rubros derivados de la administración de los títulos que tiene bajo su responsabilidad:

\* Ejercicios de derechos en efectivo: dividendos en efectivo, pago de intereses y amortizaciones.

\* Ejercicios de derechos en especie: capitalizaciones, canjes y conversiones.

\* Ejercicios de derechos mixtos.

### **Transferencia**

El servicio de transferencia consiste en el cambio de propiedad de valores, el cual se realiza mediante el procedimiento de giro o transferencia de cuenta a cuenta "book entry",<sup>42</sup> a través de asientos en los registros que S.D. Indeval lleva por cuenta de los depositantes.

Por operaciones de compraventa, reportos y ejercicios de derechos se generan 2 formas de transferencias:

- Transferencia electrónica de valores, la cual se realiza mediante registro electrónico "book entry" y,
- Transferencia electrónica de efectivo entre el sistema de S.D. Indeval, el SIDV -Sistema Interactivo para el Depósito de Valores-, y los sistemas de pago

---

<sup>42</sup> El término *book entry* es un sistema contable que permite la transferencia electrónica de seguridad sin movimiento de los certificados. <http://www.> 18 de octubre de 2003

administrados por el Banco de México: SIAC - Sistema de Atención a Cuentahabientes y SPEUA - Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado.

### **Liquidación**

Es el proceso a través del cual las contrapartes cumplen con las obligaciones derivadas de una operación, es decir, un mecanismo para que los valores sean traspasados a la cuenta de valores de un nuevo propietario, y así mismo, el efectivo sea acreditado a la cuenta de la contraparte correspondiente.

S.D. Indeval presta el servicio de liquidación de operaciones bajo las siguientes características:

- Por operaciones concertadas en la Bolsa Mexicana de Valores y fuera de ella.
- Liquida, en el mercado nacional, a un plazo máximo de 48 horas (T+2).<sup>43</sup>
- Utiliza el esquema "DVP"<sup>44</sup> de Entrega contra Pago.

---

<sup>43</sup> Confirmación de las variables en T (plazo fijo), a más tardar en T+2. Esta función se utiliza en la compensación y liquidación de valores. La T+2 representa la renta variable, la T+1 significa la intermediación financiera y la T es la renta fija.

<sup>44</sup> DVP (*Delivery vs. Payment*) La entrega contra pago se refiere a la transferencia o entrega de los títulos valores. En el contexto de DVP, "entrega" se refiere a la entrega válida de los títulos valores. Para que se produzca una entrega "válida" de

- Cuenta con un enlace en tiempo real entre el SIDV de S.D. Indeval y el SIAC y SPEUA de Banco de México, para el fondeo de efectivo entre cuentas.

### **Préstamo de valores**

El 10 de enero de 1997, S.D. Indeval instrumentó el Programa de Préstamo de Valores,<sup>45</sup> que tiene como objetivos principales :

- Contribuir a hacer más eficiente el proceso de liquidación de valores entre intermediarios.
- Incrementar la liquidez.
- Facilitar las ventas en corto.

---

títulos valores, quien recibe los títulos debe saber que el valor que recibió no podrá ser retirado con posterioridad a su recepción. En un ambiente de títulos cartulares, la "entrega" se cumple con la entrega de un certificado físico o material en el cual el titular (el vendedor) con su firma transfiere el dominio perfecto de los títulos al comprador en canje del pago material (v.g., efectivo, cheque o giro bancario). En un ambiente de custodia de títulos escriturales, la entrega de los valores suele cumplirse efectuando asientos contables en los libros contables de la Depositaria Central de Valores. Al debitar una posición en títulos de la cuenta del vendedor y acreditar esa posición a la cuenta del comprador, la depositaria realiza la "entrega" de los títulos valores. <http://www> 18 de octubre de 2003

<sup>45</sup> A cambio de ceder los valores de la cartera, el prestamista recibe durante el tiempo en que los valores cedidos se encuentren efectivamente prestados una remuneración de un porcentaje anual. Ésta se calcula sobre el importe efectivo de la venta a crédito a la que se aplicaron sus valores y se abona a la terminación de cada uno de los préstamos. Es una facilidad para agilizar el tiempo para el cumplimiento de las obligaciones comerciales. [http://www.globalcustody.net/securities\\_glossary/](http://www.globalcustody.net/securities_glossary/) 14 de octubre de 2003

- Permitir un mayor grado de cumplimiento en las operaciones internacionales.

Para lograr esto, se puso a disposición de los participantes del mercado de valores mexicanos, un sistema electrónico de concertación de operaciones de préstamo, conocido como VALPRE, a través del cual, las casas de bolsa y bancos, o cualquier inversionista podrá:

- Ingresar posturas ofreciendo o demandando valores en préstamo.
- Establecer y administrar las garantías necesarias.
- Consultar los movimientos generados.
- Determinar la prima, cantidad de valores y el plazo solicitado para cada postura.

El VALPRE fue desarrollado íntegramente por S.D. Indeval, y se constituye como el primer sistema electrónico de préstamo de valores en México. Es importante señalar que S.D. Indeval no presta ni solicita valores en préstamo, sólo administra el sistema a través del cual los intermediarios pactan las operaciones de préstamo.

Los valores sujetos de préstamo son: acciones (de alta, media y baja bursatilidad), cetes, bondes, ajustabonos, aceptaciones bancarias, certificados de depósito bancario, pagarés bancarios con rendimiento liquidable al vencimiento, papel comercial con aval bancario y bonos bancarios, los cuales deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Valores y depositados en S.D. Indeval.

El prestatario debe constituir las garantías correspondientes, en base a los valores mencionados en el párrafo anterior, con excepción de acciones de baja bursatilidad.

Las operaciones de préstamo de valores pueden ser de dos tipos: préstamos estándar y préstamos automáticos.

#### a) Préstamos Estándar

- Se pactan directamente por los participantes a través del VALPRE.
- Tienen un plazo máximo de vigencia.

- El prestatario puede vencer anticipadamente la operación, en cualquier momento después del primer día del plazo.
- En el registro de posturas, tanto como de prestamistas como de prestatarios, se deberá indicar una sobretasa para el caso de vencimiento anticipado.

#### b) Préstamos Automáticos

- Se aplica a cualquier depositante que el día de la liquidación de operaciones no cuente con los valores suficientes para ello.
- S.D. Indeval celebra por cuenta de dicho depositante, operaciones de préstamo a fin de evitar un posible incumplimiento.
- El prestatario incurre en un costo adicional a la prima establecida por el prestamista, en la postura correspondiente.

#### **Liquidación DVP**

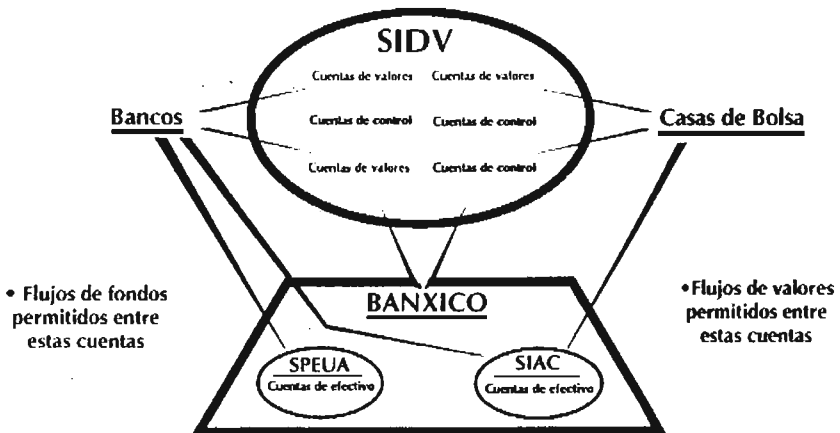
Para optimizar el proceso de liquidación del mercado de valores, S.D. Indeval utiliza el mecanismo de Entrega Contra Pago, usando la variante de neteo de efectivo. Este servicio no sólo elimina el riesgo



principal en la liquidación (entregar valores sin recibir pago y viceversa), sino que además reduce significativamente los requerimientos de efectivo y crédito y, por tanto, los riesgos inherentes para liquidar las operaciones, a la vez que disminuye los costos asociados con la emisión de pago de cheques y manejo de las tesorerías de los intermediarios.

### Esquema

SIDV<sup>46</sup>



<sup>46</sup> Fuente: <http://www.banxico.gob.mx> SIDV: En octubre de 1994 se incorporó la liquidación de operaciones con títulos bancarios al esquema de Entrega Contra Pago. En julio de 1996, se incorporaron las operaciones con valores gubernamentales y en abril de 1997 las operaciones del mercado de capitales

## **Conexión de los sistemas SIDV, SIAC y SPEUA**

Con el propósito de mejorar la infraestructura operativa para la liquidación de operaciones bajo el esquema de Entrega Contra Pago, se realizó en julio de 1996 la conexión en tiempo real entre el Sistema Interactivo para el Depósito de Valores (SIDV), y los sistemas de pago Sistema de Atención a Cuentahabientes (SIAC) y Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado (SPEUA), administrados por Banco de México

Para lograr esto, S.D. Indeval abrió cuentas de control (cuentas de efectivo virtual) a todas las casas de bolsa e instituciones de crédito depositantes, así como a Banco de México. Estas cuentas de control están respaldadas por líneas de crédito que los bancos comerciales otorgan a las casas de bolsa y que el Banco de México otorga a los bancos comerciales. A través de las cuentas de control, las mismas instituciones pueden efectuar trasposos de efectivo entre sus cuentas en el SIDV y entre éstas y el SIAC y el SPEUA, lo que les permite

---

realizadas en la BMV. La liquidación a través de este sistema opera sobre acciones, valores bancarios, gubernamentales y privados.

un manejo más eficiente de sus fondos para dar cumplimiento a sus obligaciones de liquidación en forma más adecuada.

**Asignación de códigos ISIN (International Securities  
Identification Number)**

El incremento registrado en la operación de valores a nivel internacional, hizo necesaria la implementación de un sistema de numeración de valores aplicable mundialmente.

En enero de 1994, S.D. Indeval<sup>47</sup> fue designada por la BMV como Agencia Numeradora Nacional de los Códigos ISIN y a partir de esa misma fecha comenzó la asignación de códigos a emisiones mexicanas.

La estructura de los códigos ISIN se conforma por los siguientes tres campos:

- **Prefijo:** Compuesto por dos caracteres que determinan el país de origen.

---

<sup>47</sup> A partir de octubre de 1993, es reconocido como miembro de la Asociación de Agencias Numeradoras Nacionales (ANNA), la cual es un organismo mundial encargado de definir las reglas para la estandarización de códigos de identificación.

- **Número Base:** Compuesto por nueve caracteres, letras o números determinados por el sistema de identificación para cada emisión de valores dentro del país de origen.
- **Digito Verificador:** Compuesto por un sólo dígito que permite verificar si el número ISIN es correcto y exclusivo para una sola emisión.



El proceso de asignación de los códigos ISIN, tiene la siguiente ruta:

- El Emisor envía información y carta de características de la emisión a la BMV, a Banco de México y al Intermediario Financiero.
- La BMV envía a S.D. Indeval copia autorizada de la carta de características de la emisión.
- S.D. Indeval captura la emisión y asigna el número ISIN a ésta.

- S.D. Indeval da de alta la emisión con el número ISIN y notifica a la BMV.
- Se informa al medio a través del directorio electrónico de S.D. Indeval.

S.D. Indeval, como agencia numeradora nacional de México, se encarga de realizar las siguientes funciones:

- Asignar códigos ISIN a las emisoras actuales y futuras que tengan un plazo mayor a 28 días.
- Asesorar a los participantes.
- Proveer al mercado de los códigos ISIN a través del SIDV.
- Supervisar y vigilar la correcta aplicación del ISIN.
- Distribuir y difundir información relativa a los códigos y emisiones.

Para facilitar la consulta de los códigos ISIN, S.D. Indeval conjuntamente con la BMV, lanzó al mercado el Directorio Electrónico de Códigos ISIN, a través de éste los intermediarios e instituciones nacionales y extranjeras pueden consultar electrónicamente, de

manera ágil y en tiempo real, la base de datos de códigos ISIN, misma que semanalmente es actualizada.

En marzo de 1997, S.D. Indeval suscribió un contrato con el Banco de México para la asignación de códigos ISIN, con la finalidad de facilitar la negociación internacional de instrumentos de deuda del Gobierno Federal.

### **Servicios a emisoras**

- S.D. Indeval ofrece directamente a empresas emisoras que lo solicitan, servicios especializados como el registro contable de aquellos accionistas que son sujetos a gozar de los derechos que les otorga la tenencia de los títulos, pero que no tienen registrados sus valores en una casa de bolsa y, por tanto, no los han depositado en S.D. Indeval.
- Ejercicios de derechos patrimoniales como pagos de dividendo en efectivo, capitalizaciones, suscripciones, canjes, splits, etc., sobre los valores que están en el caso referido anteriormente.
- Actualización de derechos, en aquellos casos en que el accionista no ha ejercido diversos ejercicios decretados.

## **Tecnología y comunicaciones**

La tecnología utilizada es un software desarrollado íntegramente por S.D. Indeval, denominado SIDV (Sistema Interactivo para el Depósito de Valores), que permite recibir, procesar, almacenar y controlar información de todo tipo de operaciones efectuadas en el mercado.

Sus principales características son :

- Sistema gráfico.
- Desarrollado en un ambiente tecnológico cliente/servidor.
- Lenguaje de cuarta generación.
- Bajo conceptos de sistemas abiertos.
- Operación en línea y en tiempo real.

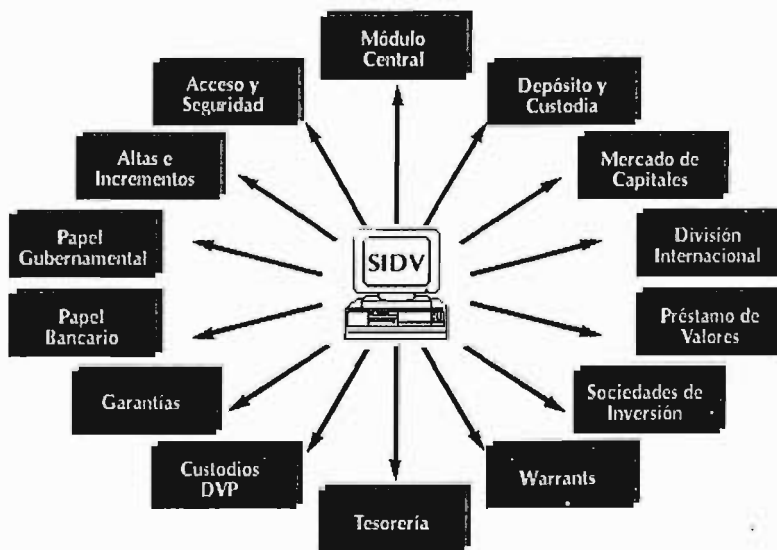
El SIDV esta conformado por módulos a través de los cuales se pueden procesar operaciones de depósito, retiro, transferencia, préstamo de valores, consultas y generación de reportes, entre otros.

### **Estructura del SIDV**

El SIDV esta montado sobre la base de un equipo H.P. 9000 y utiliza como enlace una red telefónica privada

de alta velocidad, mediante la cual los usuarios externos del SIDV, como casas de bolsa, bancos, aseguradoras, calificadoras de valores, Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se conectan a través de terminales remotas y acceden al módulo requerido.

Actualmente el SIDV esta estructurado de la siguiente forma:<sup>48</sup>



#### Objetivo General

S.D. Indeval tiene como objetivo general:

<sup>48</sup> <http://www.banxico.org.mx/> 12 de septiembre de 2003



"Proporcionar la máxima seguridad al mercado de valores, observando los estándares internacionales de control de riesgos, en los aspectos relacionados con la guarda, administración y transferencia de valores, en un ambiente de inmovilidad física, así como la compensación y liquidación de las operaciones relacionadas tanto en el mercado accionario como en el mercado de instrumentos de deuda, buscando el mayor beneficio para los depositantes y optimizando la rentabilidad de la inversión de sus accionistas".

Los siguientes servicios dan a Indeval su fortaleza como el sistema mexicano de custodia y administración de valores, y de compensación y liquidación de operaciones:

- Liquidación centralizada de operaciones, en un esquema de entrega contra pago (ECP), bajo la modalidad de neteo de efectivo.
- Bancos custodios integrados a la liquidación entrega contra pago (ECP).
- Administración de un programa de préstamo de valores.

- Centralización de la custodia de valores (títulos bancarios, gubernamentales y accionarios).
- Custodia y administración de valores emitidos en el extranjero.
- Fungir como agencia numeradora de asignación de códigos ISIN.
- Conexión en línea, del sistema de S.D.Indeval (SIDV) con los sistemas de pago de banco de México (SIAC Y SPEUA).
- Conexión de los depositantes en tiempo real con el sistema de Indeval (SIDV).
- Posibilidad de que instituciones extranjeras puedan ser depositantes directos.
- Ejercicios de derechos en efectivo: pago de dividendos e intereses, y amortizaciones.
- Ejercicios de derechos en especie: capacitaciones, canjes, conversiones, escisiones y fusiones.

#### **Accionistas**

De acuerdo al artículo 56 fracción III de la Ley del Mercado de Valores, podrán ser socios de la institución:

- Las casas de bolsa,

- El Banco de México,
- Las instituciones de crédito,
- Las compañías de seguros y fianzas,
- Los especialistas bursátiles, y
- Las bolsas de valores.

Al 30 de Septiembre de 2002 S.D. Indeval tiene la siguiente estructura accionaria:

Tipo de Institución	Número de Instituciones
Casas de bolsa	26
Banco	12
Aseguradoras y afianzadoras	7
Nacional Financiera	1
Banco de México	1
Bolsa Mexicana de Valores	1
Total	48

Cada una de las instituciones accionistas son propietarias de una acción.

#### **Depositantes**

Para el depósito de valores, ofrece, según se señala en el artículo 57 de la Ley del Mercado de Valores, el servicio de depósito de valores, títulos o

documentos a casas de bolsa, especialistas bursátiles, bolsas de valores, instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, a sociedades de inversión y a sociedades operadoras de estas últimas, así como a entidades financieras del exterior. De igual forma, otorgar el mismo servicio respecto de títulos o documentos y de personas o entidades distintas a las antes citadas, al igual que de instituciones encargadas de la guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia centralizada de valores, cuya nacionalidad sea mexicana o extranjera, que reúnan las características que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Al 30 de septiembre de 2002, los depositantes de S.D. Indeval son:

Tipo de Institución	Número de Instituciones
Casas de bolsa	29
Bancos	29
Bolsas de valores	56
Aseguradoras y afianzadoras	16

Sociedades de inversión	357
Sociedades operadoras de sociedades de inversión	9
Sociedades de inversión especializadas de fondo para el retiro	16
Administradores de fondos para el retiro	1
Entidades financieras del exterior	1
Banco de México	1
Total	490

## CAPÍTULO 2

### REGULACIÓN DEL SISTEMA DE PAGOS

Una vez analizadas las entidades que administran los sistemas de pagos en nuestro país, esto es, Banco de México y S.D. Indeval, procederemos a estudiar la importancia de estos sistemas y sus alcances para el sistema financiero y la economía mexicana.

El sistema de pagos está compuesto por entidades, instrumentos, normas y procedimientos, cuyo mecanismo permite la liquidación de las obligaciones que asumen los agentes económicos al realizar transacciones.

El sistema de pagos es un elemento vital en la infraestructura financiera de la economía, de forma tal que un trastorno en ese sistema podría impactar seriamente al mercado financiero y viceversa.

Además, es un canal necesario para administrar efectivamente la economía, por medio de la política monetaria. Por otra parte, promueve la eficiencia económica, por que por su medio, se trasladan cantidades grandes de fondos en tiempos reducidos.

## 2.1. Definición del Sistema de Pagos

El pago es el cumplimiento efectivo de la obligación, es decir, la liquidación de una deuda o entrega de lo que se debe.<sup>49</sup>

Rafael Rojina Villegas define al pago como: "el acto jurídico consensual consistente en el cumplimiento de una obligación de dar, de hacer o de no hacer, que se ejecuta con la intención de extinguir una deuda preexistente."<sup>50</sup>

Por su parte, el artículo 2062 del Código Civil Federal señala que el pago o cumplimiento es la entrega de la cosa o cantidad debida, o la prestación del servicio que se hubiere prometido.

Con la intención de facilitar el entendimiento de la presente investigación, es de importancia definir algunos términos referentes a los pagos.

---

<sup>49</sup> CUEVA González, Marco I. El lenguaje de los Bancos. México. Ed. PAC. 1996, p. 201

<sup>50</sup> ROJINA Villegas, Rafael, Teoría general de las obligaciones, Porrúa, 4° ed, 1999, p. 334

El término "pago a valor presente" es recurrente cuando existen altas tasas de interés; estos sistemas ayudan a la liquidez de las empresas cuando se tienen perspectivas de mercado crecientes en el mediano plazo. No es recomendable para más de cinco años. El sistema de Pagos a Valor Presente se fundamenta en el valor del dinero a través del tiempo y su equivalencia.<sup>51</sup>

Otro término a considerar es el de "imputación de pagos" que tienen lugar en el caso del deudor que tiene varias obligaciones a favor del mismo acreedor, en donde debe realizarse la designación de la deuda a la cual ha de aplicarse el pago que se verifica.<sup>52</sup> La imputación de pagos puede verificarse por designación del propio deudor, por la del acreedor y por la ley. El primer caso corresponde al ejemplo citado; el segundo ocurre cuando el deudor no dice a qué deuda se aplica el pago, por lo que el acreedor lo aplica a la deuda de su preferencia; y por último, la ley

---

<sup>51</sup> CUEVA González, Marco I. El lenguaje de los Bancos. México. Ed. PAC. 1996, p. 201

<sup>52</sup> Por ejemplo, una persona compra un ventilador en una tienda a crédito; antes de pagar el precio total, compra un refrigerador también a crédito; y puede también comprar después una estufa igualmente a plazos. Cuando hace un pago dice: quiero que este abono se aplique a la deuda del refrigerador.



señala que en caso de duda, el pago se designa a la deuda más antigua o a la que represente mayor gravamen para el deudor.<sup>53</sup>

Otro concepto es el de "pagos menores" siendo aquellos que se efectúan en efectivo y que generalmente son pequeñas cantidades como pasajes de mensajeros, timbres postales, telégrafos, compra de periódicos, etcétera. Para su control se maneja un fondo fijo o variable de caja, o lo que comúnmente se denomina "caja chica".<sup>54</sup> En cambio, los "pagos tradicionales" son realizados por un deudor a la banca; en donde los saldos del crédito disminuyen rápidamente.<sup>55</sup>

### **2.1.1. Código Civil Federal**

Se ha discutido intensamente en la doctrina si el pago es un contrato, un acto jurídico unilateral o bien, si se pueden presentar ambos caracteres, según las condiciones en que se haga.

---

<sup>53</sup> Idem, p. 202

<sup>54</sup> Ibidem

<sup>55</sup> Ibidem

En el concepto de pago de Rafael Rojina Villegas, no es la esencia del pago el constituir un convenio, pues puede existir sin el consentimiento del acreedor, de tal manera que se vea obligado a recibirlo del deudor, cuando se reúnan todos los requisitos de exactitud en cuanto al tiempo, modo, lugar y sustancia, o de un tercero que obre con interés jurídico en los distintos casos del pago con subrogación a que se refiere el artículo 2058. Es verdad que normalmente el pago implica un acuerdo entre quien lo hace y quien lo recibe, caso en el cual presenta las características de un acto jurídico bilateral por virtud del concurso de voluntades, que en el derecho mexicano, constituye un convenio en términos del artículo 1792 del Código Civil Federal.

56

Los elementos del pago son los siguientes:

#### **Los elementos esenciales del pago**

a) La manifestación de la voluntad de quien lo hace y el objeto físico y jurídicamente posible de la

---

<sup>56</sup> ROJINA Villegas, Rafael. op. cit. n(50) p.335

prestación que se paga, que puede constituir en un dar, un hacer o un no hacer.

Faltando los elementos esenciales del pago, éste sería jurídicamente inexistente, en los términos del artículo 2224 del Código Civil Federal vigente, por falta de voluntad o de objeto que pudiera ser materia de dicho acto jurídico. En consecuencia, no sería susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción y, además, todo interesado podría invocar su inexistencia.<sup>57</sup>

### **Los elementos de validez del pago**

#### a) La capacidad de las partes

Tanto el que paga como el que recibe, deben tener capacidad de ejercicio, requiriéndose además la capacidad especial en el *solvens* para enajenar cuando se trata de la transmisión de cosas.

---

<sup>57</sup> Ibidem

b) Ausencia de vicios en la voluntad de las mismas

En este apartado se siguen las reglas estipuladas en las disposiciones comprendidas a partir del artículo 1812 a 1823 del Código Civil Federal.

c) Licitud de la prestación o de la abstención que se realice.

Relativamente a la ilicitud en el pago, el artículo 1895 del Código Civil Federal estatuye: "Lo que se hubiere entregado para la realización de un fin que sea ilícito o contrario a las buenas costumbres, no quedará en poder del que lo recibió. El cincuenta por ciento se destinará a la Beneficiencia Pública y el otro cincuenta por ciento tiene derecho a recuperarlo el que lo entregó".

**Los elementos específicos del pago**

a) La existencia de una deuda

Aún cuando el Código Civil Federal reproduce el artículo 784 del Código de Napoleón conforme al cual:

"Todo pago supone una deuda",<sup>58</sup> es evidente que el principio es axiomático y se desprende de la misma definición de pago contenida en el artículo 2062 del mismo ordenamiento.

b) El animus solvendi

Esto es la intención de hacer un pago con el propósito de extinguir la deuda.

c) La intervención de un solvens

El pago puede ser ejecutado por el deudor o por un tercero, de aquí la necesidad de emplear el término no genérico *solvens* para comprender a todos los sujetos que jurídicamente pueden hacer un pago.

d) La existencia de un accipiens

Conforme al Código Civil Federal, aun cuando normalmente el pago debe hacerse al acreedor o a su representante legítimo (art. 2073), puede efectuarse con un tercero si así se hubiere estipulado o

---

<sup>58</sup> Idem, p. 336

consentido por aquél (art. 2074), o bien cuando se convierta en útil para el mismo pretensor o derecho habiente (art. 2075) o, finalmente, cuando se realice de buena fe con el que estuviere en posesión del crédito (art. 2076).

## **2.2. Definición de "sistemas de pago"**

La definición más atinada de sistemas de pagos, se da en la fracción VIII del artículo 2 de la Ley de Sistemas de Pagos. Tal disposición establece que esos sistemas, en singular o plural, son los acuerdos o procedimientos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 del ordenamiento citado, que tengan por objeto la Compensación de Órdenes de Transferencia o la Liquidación de Órdenes de Transferencia Aceptadas, así como los procedimientos en los que el Banco de México actúe como Administrador del Sistema.

Por otra parte, el artículo 3 de la Ley de Sistemas de Pagos señala los requisitos que tales sistemas deben contener:

- I. Que participen, directa o indirectamente, al menos tres sociedades autorizadas para actuar como instituciones financieras conforme a las leyes aplicables, y
- II. Que el monto promedio mensual de las obligaciones de pago que acepte el acuerdo o procedimiento de que se trate para su compensación o liquidación en un año calendario, sea igual o mayor al equivalente a cien mil millones de unidades de inversión.<sup>59</sup>

Esa misma disposición señala que el Banco de México debe calcular el monto promedio mensual, con base en la información que le proporcionen las respectivas entidades que administren acuerdos o procedimientos que tengan por objeto la compensación o liquidación de obligaciones de pago derivadas de órdenes de transferencia de fondos o valores en los que

---

<sup>59</sup> Para determinar el monto mínimo a que se refiere la Ley, se utilizará el valor de las unidades de inversión dado a conocer por el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al último día del mes de diciembre del año inmediato anterior a aquél en que se realice la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley de Sistemas de Pagos.

participen, directa o indirectamente, al menos tres instituciones financieras. Para tales efectos, las entidades mencionadas están obligadas a proporcionar la información que el Banco de México les requiera.

### **2.3. El papel del Banco de México en los sistemas de pagos**

El artículo 2 de la Ley del Banco de México señala como fines de la institución:

El banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos....

Confirmando lo anteriormente señalado, la fracción I del artículo 3 de la Ley del Banco de México establece como una de las funciones de esta institución: Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los



servicios financieros, así como los sistemas de pagos.

El buen funcionamiento de los sistemas de pagos constituye un elemento fundamental para complementar la operación del sistema monetario dado el creciente número de transacciones dinerarias que se realizan sin emplear la moneda, las cuales se efectúan mediante el servicio de transferencias de fondos a través de instituciones de crédito y de otras empresas que lo presten de manera profesional.<sup>60</sup>

Por su parte, el artículo 19 de la Ley de Sistemas de Pagos promueve las funciones de supervisión y vigilancia del Banco de México a los Administradores de los Sistemas y de los Sistemas de Pagos, a fin de procurar su correcto funcionamiento.

La supervisión que se ejerza respecto a los Sistemas de Pagos tiene por objeto evaluar los riesgos a que éstos estén sujetos, sus sistemas de control y los mecanismos que hayan adoptado para el caso de incumplimiento, así como la calidad de su

---

<sup>60</sup> BORJA Martínez, Francisco, *El Banco de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 114

administración. Todo lo anterior, a fin de que tales Sistemas se ajusten a las disposiciones de esta Ley, a las que el Banco de México expida, así como a los usos y sanas prácticas de los sistemas de pagos y de los mercados financieros.

El artículo 20 de la Ley mencionada impone la obligación de los Administradores de los Sistemas para suministrar al Banco de México, la información que éste les requiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en esta materia, en los términos y plazos que el propio Banco de México determine.

El Banco de México está facultado para diseñar e implementar, previa audiencia del Administrador del Sistema de que se trate, programas de ajuste de cumplimiento forzoso tendientes a eliminar irregularidades en los Sistemas de Pagos. Dichos programas se establecen cuando se detecten deficiencias en el Sistema de Pagos respectivo que, a juicio del propio Banco de México, puedan afectar su correcto funcionamiento, poner en riesgo la seguridad de las Órdenes de Transferencia cursadas a través de

aquél, o impliquen incumplimientos continuos o reiterados a la presente Ley, a las disposiciones emitidas por el Banco de México o a las Normas Internas del correspondiente Sistema de Pagos.

#### **2.4. Funcionamiento de los sistemas de pagos en México**

Como en el resto del mundo, los cheques a la vista y las tarjetas de crédito son los principales instrumentos de pago utilizados en México por las personas físicas y empresas no bancarias. El efectivo, en todo caso, sigue siendo el medio de pago por excelencia para las transacciones de bajos montos.

Es básico recordar que, internacionalmente, los sistemas de transferencia de fondos interbancarios se clasifican, de manera general, en sistemas de liquidación bruta y sistemas de liquidación neta. En el primer caso, la liquidación final ocurre transacción por transacción en un tiempo real. Los sistemas que efectúan la liquidación final sobre una base continua de tiempo, en un día operativo, son

conocidos como "Sistemas de Liquidación Bruta en Tiempo Real".

Todos los instrumentos de pago se compensan con la única diferencia de que en general los documentos de bajo valor (fundamentalmente cheques) tienen un ciclo de compensación más largo que los de las operaciones interfinancieras que se liquidan en el mismo día.

Dado que la contabilidad del Banco Central no es en tiempo real, la liquidación se produce al final del día. El proceso implica que las instituciones financieras conocen la información de su saldo en cuenta corriente, en la práctica, en la mañana del siguiente día hábil bancario. Este proceso puede dar origen a que el Banco Central deba proporcionar un crédito, en el caso que a un banco se le produzca algún sobregiro en cuenta corriente.

Cabe señalar, adicionalmente, que el sistema de pagos interbancarios se basa exclusivamente en instrumentos de débito. Vale decir, el receptor del pago inicia la operación de cobro y posterior transferencia de fondos, a diferencia de los esquemas de crédito,

donde el pagador inicia la operación de transferencia de fondos.

### CAPÍTULO 3

#### ANÁLISIS DE LA LEY DE SISTEMAS DE PAGOS

El objetivo en el desarrollo de este capítulo es el análisis de un tema que es de gran interés para la banca mexicana y el banco Central: la modernización del sistema de pagos.

El sistema de pagos comprende el conjunto de arreglos y procedimientos que permiten a los agentes económicos realizar transferencias de dinero para pagar por los bienes, servicios o valores financieros que adquieren en el mercado.

El intercambio requiere contar con algún sistema de pagos. Una economía moderna, desarrollada e integrada al exterior debe contar con un sistema de pagos barato y confiable.

A continuación se realizan los estudios de las secciones que integran la Ley de Sistemas de Pagos en donde se apuntan los logros y las deficiencias de tales disposiciones jurídicas.

### 3.1. Antecedentes

#### 3.1.1. Los Sistemas de Pago en el mundo

El estudio de los sistemas de pago no fue un tema de importancia hasta 1974, año en el que el Banco *Herstatt*, un banco alemán mediano, quebró y no pudo liquidar sus operaciones cambiarias diarias. Este evento provocó una conmoción en los mercados financieros internacionales, porque las entidades financieras que transaron con este banco liquidaron sus obligaciones sin recibir la contraparte correspondiente, y marcó el ingreso del tema de los sistemas de pago en la agenda de los bancos centrales.

En la década de los ochenta, diez países más industrializados (G-10)<sup>61</sup> constituyeron un Grupo de Expertos en Sistemas de Pago, el cual inicialmente, estudió el desarrollo de los sistemas de pago del G-10; posteriormente, a partir de la segunda mitad de 1988, analizó los sistemas interbancarios que por su naturaleza presentan riesgos importantes. Ese estudio

---

<sup>61</sup> Alemania, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Japón, Países Bajos, Reino Unido, Suecia e Italia.

conocido como "Reporte de Angell"<sup>62</sup> contiene seis normas básicas para sistemas de pagos denominadas los "Principios de Lamfalussy", las cuales fueron reconocidas durante la década de los noventa como "estándares implícitos" para sistemas de pago a nivel mundial.

En 1990, se estableció el Comité sobre Sistemas de Pago y Liquidación,<sup>63</sup> que ha servido como foro para que los bancos centrales del G-10 analicen los desarrollos de los sistemas de pago, liquidación y compensación. Este comité ha publicado exhaustivos informes que sirven de guía para promover la seguridad y eficiencia de los sistemas de pago del mundo.

### **3.1.2. Los principios básicos**

La estabilidad financiera es imprescindible para las economías pues permite canalizar recursos desde el ahorro hacia la inversión. Una manera de hacerlo es a través del fortalecimiento de la infraestructura financiera que se define como el sistema de

---

<sup>62</sup> Publicado en 1989.

<sup>63</sup> CPSS por sus siglas en inglés.



"cañerías" del sistema financiero, a través de las cuales fluyen las transferencias de fondos en una economía.<sup>64</sup> En este contexto, el CPSS publicó en enero de 2001 los "Principios Básicos para Sistemas de Pago Sistémicamente Importantes".<sup>65</sup> Estos incorporan los seis principios de Lamfalussy, adaptándolos a todo tipo de Sistemas de pago, e incluyen otros cuatro principios básicos, y se establecieron cuatro responsabilidades para los bancos centrales orientadas a mantener la seguridad y eficiencia de estos sistemas.

### 3.1.3. Los Sistemas de Pago en Latinoamérica

México y Colombia fueron los pioneros latinoamericanos en la reforma de sus sistemas de pago. En la segunda mitad de los noventa, otros países se unieron a la ola reformista, entre ellos

---

<sup>64</sup> TRUNDLE, J. "Principles for Financial Plumbers", *The Financial Regulator*, vol.5, N°3, December. 2000, p.29

<sup>65</sup> Los denominados SPSI son aquellos que podrían provocar o transmitir perturbaciones a todo el sistema financiero si no se encuentran lo suficientemente protegidos contra los riesgos. La importancia sistémica de un sistema de pagos está determinada principalmente por el tamaño o naturaleza de los pagos individuales o por su valor agregado. Un sistema sistémicamente importante no está relacionado únicamente con el valor de los pagos que fluyen a través de él, sino también con el impacto que puede tener sobre otros sistemas de pago o sobre los participantes del sistema financiero de forma directa o indirecta.

Argentina, Costa Rica y Perú, que actualmente cuentan con sistemas seguros y eficientes.<sup>66</sup>

En 1992, el Banco de la República de Colombia implantó una versión del Depósito Central de Valores de comunicación directa con los usuarios, que consistía en un sistema computarizado para el manejo de títulos valor mediante registros electrónicos.<sup>67</sup>

En 1995, Argentina creó el Proyecto de Compensación Electrónica de Medios de Pago integrado por el Banco Central de la República de Argentina, las Asociaciones de Bancos y los bancos oficiales. En 1997, Costa Rica estableció una Cámara de Compensación Electrónica de Cheques que marca el inicio del desarrollo de otros sistemas electrónicos de pago alto y bajo valor.<sup>68</sup>

Los sistemas de pagos de bajo valor procesan un gran número de pagos entre individuos o entre empresas,

---

<sup>66</sup> ORELLANA Walter; FOURGUES, Gonzalo, "Algunas consideraciones del sistema de pago en Bolivia", ed. Fontamara, La Paz, p.78

<sup>67</sup> La transferencia electrónica de fondos más que en cheques o efectivo, por lo general, involucra grandes pagos en dólares. ORELLANA Walter; FOURGUES, Gonzalo, "Algunas consideraciones del sistema de pago en Bolivia", ed. Fontamara, La Paz, p.78

<sup>68</sup> Ibidem

pero cada una de ellos tiene un bajo monto individual. Los pagos que se efectúan a través de cheques, tarjetas de crédito o débito, y los retiros de cajeros automáticos pertenecen a dicho sistema. En cambio, los sistemas de alto valor procesan transacciones cuyo valor individual o agregado es significativo con relación al tamaño del capital de los bancos u otros intermediarios financieros.<sup>69</sup>

#### **3.1.4. Desarrollo del Sistema de Pagos en México**

Debido a la complejidad y monto de las transacciones financieras, los sistemas de pagos seguros y eficientes se hacen fundamentales en la estabilidad del sistema financiero; además, facilitan la ejecución de la política monetaria y de las negociaciones en la economía. Con ese objetivo, el Banco de México inició en 1994 una reforma integral al sistema de pagos del país.

El primer paso fue la revisión de los sistemas de pago y los riesgos que estos generaban. En particular, resultaba necesario aprovechar el avance

---

<sup>69</sup> Ibidem

tecnológico en informática para reducir los riesgos mencionados, así como asignar estos de manera más equitativa entre las partes.

En consecuencia, se consideró necesario que mediante una legislación se redujeran los riesgos inherentes a los sistemas de pago, que abarcara todos los sistemas relevantes, y que buscara el equilibrio entre la reducción de los riesgos que se generara en la operación de los sistemas de pago y sus efectos sobre la eficiencia de los mercados financieros.

Dentro de los avances del desarrollo de los sistemas mexicanos, pueden señalarse como los acontecimientos más importantes los siguientes. En el año 2000 se inicia el nuevo sistema de pagos, mediante el cual el Banco de México realizó consultas con la banca para asegurar que el nuevo sistema incluyera toda la información necesaria.

En el año 2001 se establecieron los Principios Básicos y su implementación en los "Sistemas de Pagos Sistémicamente Importantes". En enero de 2003 se designó como Sistema de Pagos Sistémicamente

Importante al Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco de México (SIAC), al Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado (SPEUA) y al Sistema Interactivo para el depósito de Valores (SIDV), por lo que, en lo sucesivo se aplica sobre ellos la Ley de Sistemas de Pago.

La Ley de Sistemas de Pagos publicada el 12 de diciembre de 2003, es reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a las facultades del Banco de México en materia de regulación de la intermediación y servicios financieros. El artículo 1° de la misma Ley lo confirma en los siguientes términos.

“La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos que la propia Ley señala, al establecer, para los efectos previstos en este ordenamiento, el carácter definitivo e irrevocable de las órdenes de transferencia y de la compensación y liquidación derivados de éstas, que se procesen a través de dichos sistemas, incluyendo los relacionados con operaciones con valores”.

### 3.2. Exposición de motivos

Los sistemas de pagos implican la existencia de un convenio entre un grupo determinado de instituciones financieras denominadas participantes y una entidad que administre el sistema, con el fin de especificar las reglas y los procedimientos relacionados con la forma en que se llevará a cabo la transmisión de fondos y valores que realicen los referidos participantes.

A efecto de preservar dicha estabilidad, la protección de tales sistemas resulta importante, especialmente en el riesgo sistémico, mismo que se produce cuando el incumplimiento de las obligaciones de un participante en un sistema de pagos da lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones. Los sistemas de este tipo se encuentran expuestos al riesgo sistémico, toda vez que los riesgos pueden materializarse en el momento en que deben liquidarse las obligaciones, lo cual ocurre generalmente al cierre diario de los mercados financieros, cuando ya no hay liquidez.

En este contexto, las autoridades financieras de los países con mercados financieros desarrollados han manifestado un interés especial en propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y controlar el referido riesgo. A este respecto, han planteado la necesidad de contar con las disposiciones jurídicas necesarias para asegurar que la compensación y liquidación de las órdenes de transferencia cursadas a través de los sistemas de pagos, sean definitivas.

En la actualidad, México tiene tres sistemas de pagos de los que depende la adecuada operación de las instituciones financieras y la liquidación de un alto porcentaje de las obligaciones pecuniarias y de las operaciones con valores que se realizan en nuestro país.

Dichos sistemas de pagos son:<sup>70</sup>

1. El Sistema Interactivo para el Depósito de Valores (SIDV), administrado por la S.D. Indeval, S.A. de

---

<sup>70</sup> Cfr. Lista de los Acuerdos o Procedimientos a los que resulta aplicable la Ley de Sistema de Pagos y denominación de las entidades que los administran. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2003.

C.V, Institución para el Depósito de Valores, a través del cual se realizan transferencias de recursos y valores en tiempo real por más de seiscientos cincuenta mil millones de pesos diarios en promedio;

2. El Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado (SPEUA), administrado por el Banco de México, que permite realizar pagos electrónicos de alto valor entre instituciones de crédito e involucra transferencias por más de doscientos cincuenta mil millones de pesos diarios en promedio; y

3. El Sistema de Atención a Cuentahabientes del Banco de México (SIAC-BANXICO), administrado también por el Banco de México, el que permite efectuar cargos y abonos en las cuentas que las instituciones de crédito tienen en el propio Instituto Central con motivo de las operaciones que celebran, por más de ciento veinticinco mil millones de pesos diarios en promedio.

Estos tres sistemas liquidan en su conjunto, "aproximadamente cada cinco días, un monto



equivalente al Producto Interno Bruto anual del país, por lo que dada la importancia que su adecuado funcionamiento representa, un trastorno grave en su operación podría tener un serio impacto en la economía".<sup>71</sup>

### **3.3. Características**

La Ley de Sistemas de Pagos consta de cinco capítulos, en los que se contienen las disposiciones necesarias para dotar de mayor seguridad jurídica a los sistemas de pagos y con ello se reduce la probabilidad de que se materialice el riesgo sistémico.

#### **3.3.1. Disposiciones Generales**

En el Capítulo I se determinan el objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Sistemas de Pagos.

En este sentido, la Ley de Sistemas de Pagos es de orden público e interés social. Por otra parte, tiene por objeto propiciar el buen funcionamiento de los

---

<sup>71</sup> Cfr. Párrafo 11 de la Exposición de motivos de la Ley de Sistemas de Pagos

sistemas de pagos, al establecer, para los efectos previstos en este ordenamiento, el carácter definitivo e irrevocable de las órdenes de transferencia y de la compensación y liquidación derivadas de éstas, que se procesen a través de dichos sistemas, en el que se incluyan los relacionados con operaciones con valores.

Las disposiciones de esta Ley aplicarán igualmente a las garantías y demás actos que los participantes en los sistemas de pagos previstos en ella, otorguen o celebren para el debido cumplimiento de las obligaciones de pago que se generen por las órdenes de transferencia que se cursen a través de dichos sistemas.

Asimismo, la Ley en estudio será aplicable a las operaciones que celebre el Banco de México en términos del artículo 7º, fracciones I y II de su ley.<sup>72</sup>

---

<sup>72</sup> Tales operaciones so: 1. Operar con valores; 2. Otorgar crédito al gobierno federal; 3. Constituir depósitos en instituciones de crédito depositarias de valores, del país o del extranjero; 4. Adquirir valores emitidos por organismos financieros internacionales o personas morales domiciliadas en el exterior. 5. Emitir bonos de regulación monetaria; 6. Recibir depósitos bancarios de dinero del gobierno federal, de entidades financieras del país y del exterior, de fideicomisos públicos de

Por lo que se refiere al ámbito de aplicación, la Ley rige a los sistemas de pagos administrados por el Banco de México, así como a aquellos que por su monto de operación y por tener como participantes a por lo menos tres instituciones financieras, se encuentran expuestos a riesgo sistémico.

Como se mencionó en los capítulos anteriores, el artículo 28 Constitucional señala el establecimiento de un banco central autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración cuya actividad principal será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, mediante el fortalecimiento de la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado.

Asimismo, el citado precepto señala que el banco central regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia.

---

fomento económico; 7. Recibir depósitos bancarios de dinero de las personas.

Ahora bien, con base en el artículo 4° de la Ley de Sistemas de Pagos, el Banco de México publicará anualmente en el Diario Oficial de la Federación, la denominación de los sistemas de pagos que estarán sujetos a las disposiciones de la Ley a partir del día siguiente a la referida publicación.<sup>73</sup>

Para determinar el cumplimiento del requisito relativo al monto de operación, el Banco de México llevará a cabo el cálculo respectivo con base en la información que para tal efecto deberán proporcionarle las entidades que administren sistemas de pagos en los que participen por lo menos tres instituciones financieras.

La Ley se aplica a las operaciones con valores que el Banco Central realiza y a los financiamientos que otorga, para propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

---

<sup>73</sup> Para efectos de determinar el cumplimiento a la ley, el Banco de México utilizará el valor de las unidades de inversión dado a conocer por el propio Banco Central en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

En este orden de ideas, el artículo 6° de la Ley mencionada, señala que las Normas Internas.<sup>74</sup> Por lo que se refiere a las de adhesión y funcionamiento o a los manuales, según corresponda, deberán prever cuando menos:

1. El momento en que las "Órdenes de Transferencia enviadas"<sup>75</sup> al Sistema de Pagos de que se trate se consideren "Órdenes de Transferencia Aceptadas";<sup>76</sup>
2. Los criterios para determinar quiénes podrán ser Participantes en el Sistema de Pagos respectivo;
3. Los medios de que disponga el Sistema de Pagos para el control de los riesgos derivados de la Compensación o Liquidación;
4. Las demás medidas que se adoptarían en caso de incumplimiento de algún Participante;

---

<sup>74</sup> El artículo 2°, fracción IV señala a las normas internas respecto a un mismo sistema de pagos, como las de adhesión y funcionamiento, incluyendo los manuales, procedimientos y mecanismos de promoción para el caso de incumplimiento de participante en ese sistema adoptados de conformidad con la Ley.

<sup>75</sup> El artículo 2, fracción III. Liquidación: los cargos y abonos realizados en las cuentas de los Participantes que se lleven en un mismo Sistema de Pagos de acuerdo con las Normas Internas, correspondientes a los saldos deudores o acreedores que resulten a su cargo o a su favor como consecuencia del trámite de Órdenes de Transferencia Aceptadas;

<sup>76</sup> El artículo 2, fracción IV menciona a las Órdenes de Transferencia Aceptadas como aquellas órdenes de transferencia que hayan pasado todos los controles de riesgo establecidos conforme a las Normas Internas de un sistema de pagos y que, por lo tanto, pueda ser efectuada su liquidación de conformidad con las referidas normas.

5. Las medidas de seguridad del sistema operativo y las acciones correctivas que se seguirían en caso de fallas de dicho sistema, incluyendo los planes de contingencia respectivos;
6. Las comisiones o cualquier otro cargo que, en su caso, podrán cobrarse entre sí los Participantes en el Sistema de Pagos correspondiente, así como los que el Administrador del Sistema podrá cobrar a los mencionados Participantes, los cuales no deberán ser discriminatorios, y
7. Que los bienes, derechos y valores que se otorguen como garantía para el cumplimiento tanto de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, como de la Compensación y Liquidación que resulten de éstas, deberán estar en todo momento libres de cualquier otro gravamen.

Ahora bien, dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a aquél en que se realice la publicación de la denominación de los sistemas de pago sujetos a la Ley de Sistemas de Pagos, los Administradores de los Sistemas deben someterse a la autorización del Banco de México.

Este instituto central tiene la facultad de vetar las modificaciones a las comisiones o cualquier otro cargo, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que el Administrador del Sistema de que se trate haga de su conocimiento las modificaciones respectivas.

En caso de lagunas jurídicas, el Banco de México podrá interpretar, para efectos administrativos, los preceptos de la Ley mencionada. Además, conforme al artículo 9° de este mismo ordenamiento, son de aplicación supletoria la Ley del Banco de México, las leyes mercantiles especiales, el Código de Comercio; el Código Civil Federal, los usos mercantiles, y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

### **3.3.2. Irrevocabilidad y validez de las Órdenes de Transferencia Aceptadas y de las obligaciones que deriven de ellas**

El Capítulo II desarrolla las consecuencias del carácter definitivo e irrevocable de las órdenes de transferencia de fondos y valores aceptadas en un

sistema de pagos, así como de su compensación y liquidación.

No obstante lo anterior, se reconocen y dejan a salvo los derechos de los órganos concursales y de cualquier acreedor o tercero con interés jurídico para exigir, a través del ejercicio de las acciones legales que correspondan, las prestaciones, indemnizaciones y responsabilidades que procedan conforme a derecho en caso de fraude o error, entre otros supuestos, de quienes hayan cometido dichos actos o de quienes se hayan beneficiado indebidamente con las órdenes de transferencia.

Por lo que se refiere a las resoluciones judiciales o administrativas dictadas en procedimientos de naturaleza concursal, en cualquier otro que implique la disolución o liquidación de un participante en los sistemas de pagos regulados por la Ley o que tengan por objeto prohibir o limitar los pagos que deba realizar dicho participante, la Ley prevé que las citadas resoluciones serán ejecutables a partir del día hábil bancario siguiente a aquél en que sean notificadas al administrador del sistema de pagos



respectivo. Por tanto, las órdenes de transferencia aceptadas en los mencionados sistemas de pagos con anterioridad a la fecha señalada, podrán compensarse y liquidarse en términos de las normas internas de tales sistemas de pagos.

### **3.3.3. De las garantías y la prelación**

En ese apartado se hace énfasis en la necesidad de dotar de seguridad a las operaciones que se realicen a través de los sistemas de pagos y de minimizar con ello el riesgo sistémico.

El artículo 15 de la Ley de Sistemas de Pagos etiqueta como inembargables:

1. Las Órdenes de Transferencia Aceptadas, como de la Compensación y Liquidación que resulten de éstas, desde el inicio de la operación diaria del Sistema de Pagos hasta que se cumplan las obligaciones de pago derivadas de la Liquidación de tales Órdenes de Transferencia Aceptadas cada día;

2. Las cuentas que las instituciones de crédito estén obligadas a mantener en el Banco de México, ya sea en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América; y

3. Las garantías que se constituyan a favor del Banco de México, por cualquier persona que sea su contraparte o garante en alguna de las operaciones mencionadas en el último párrafo del artículo 1° de la Ley.

Por otra parte, la Ley reconoce la importancia que para la operación de los sistemas de pagos revisten las cuentas que las instituciones de crédito están obligadas a mantener en el Banco de México, las cuales tienen como función primordial liquidar las operaciones celebradas por ellas a través de los sistemas de pagos y cuya afectación para fines distintos podría alterar el correcto funcionamiento de éstos, perjudicando con ello a los clientes de dichas instituciones. Por lo tanto, las garantías

citadas y las cuentas mencionadas también serán inembargables.<sup>77</sup>

Asimismo, conforme al tercer párrafo del artículo 15 de la LFTAIPG, las garantías reguladas por el Banco de México que se constituyan a su favor por cualquier persona que sea su contraparte o garante en alguna de las operaciones mencionadas en el último párrafo del artículo 10. de esta Ley, serán inembargables.

Adicionalmente, conforme al artículo 16 de la Ley en estudio, se establece que las resoluciones judiciales o administrativas no impiden que las obligaciones de pago derivadas de las órdenes de transferencia aceptadas, se liquiden con cargo a las garantías constituidas para tal efecto.

---

<sup>77</sup> El artículo 15 de la Ley de Sistemas de Pagos Las garantías y los recursos provenientes de las cuentas que los Participantes, en términos de las Normas Internas de los Sistemas de Pagos, tengan afectos al cumplimiento tanto de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, como de la Compensación y Liquidación que resulten de éstas, serán inembargables desde el inicio de la operación diaria del Sistema de Pagos hasta que se cumplan las obligaciones de pago derivadas de la Liquidación de tales Órdenes de Transferencia Aceptadas cada día. Por lo anterior, durante el período mencionado no podrá trabarse ejecución alguna sobre ellos ordenada por autoridad administrativa o judicial. Las cuentas que las instituciones de crédito estén obligadas a mantener en el Banco de México, ya sea en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América, serán inembargables.

El artículo 18 del ordenamiento jurídico mencionado, dispone que las garantías citadas se ejecutarán de conformidad con las normas internas del sistema de que se trate y las disposiciones aplicables al acto jurídico mediante el cual se constituyeron, logrando con ello el expedito cumplimiento de las referidas obligaciones.

Resulta importante mencionar que, las excepciones previstas en la Ley de Sistemas de Pagos al hecho de aplicar las normas concursales y de otras disposiciones procesales, deben entenderse en concordancia con la protección de la economía nacional en su conjunto y en particular a todos aquellos usuarios del sistema bancario y financiero.

Lo que verdaderamente se busca es la preservación de intereses generales por encima de intereses particulares, al contar en los sistemas de pagos con instrumentos jurídicos para evitar el denominado riesgo sistémico, y con ello propiciar su buen funcionamiento y coadyuvar al sano desarrollo del sistema financiero.

### 3.3.4. De las facultades del Banco de México

Por lo que respecta al Capítulo IV, en éste se establecen las facultades que corresponden al Banco Central respecto de los sistemas de pagos que cumplan con los requisitos previstos en la Ley.

En este sentido, el instituto central está facultado para ejercer funciones de supervisión y vigilancia de los referidos sistemas de pagos, así como de sus administradores, a fin de procurar su correcto funcionamiento, para lo cual, tales administradores están obligados a suministrar al Banco, la información que éste les requiera con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones emitidas con fundamento en la ley, así como para sancionarlos en caso de incumplimiento.<sup>78</sup>

El Banco de México tiene facultades sancionadoras frente a infracciones en las que pueden incurrir los Administradores, señaladas en el artículo 22 de la Ley de Sistemas de Pagos, y que a continuación se enlistan:

---

<sup>78</sup> Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que en esta materia tiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

1. Abstenerse de ajustar las Normas Internas del Sistema de Pagos respectivo a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita el Banco de México o de realizar las modificaciones a dicha normativa que éste les requiera dentro del plazo que determine;
2. Omitir la presentación al Banco de México de la normativa a que se refiere el artículo 7° de esta Ley, dentro del plazo previsto en el primer párrafo de dicho artículo.
3. Modificar las Normas Internas sin contar con la previa autorización del Banco de México para ello;
4. Poner en vigor modificaciones a las comisiones o cualquier otro cargo de los señalados en la fracción VI del artículo 6° de la Ley, sin que haya transcurrido el plazo para que el Banco de México ejerza la facultad de veto a que se refiere el último párrafo del artículo 7° de la Ley o, cuando dentro de dicho plazo, el propio Banco de México las haya vetado;
5. Omitir presentar la información que el Banco de México les solicite conforme a este ordenamiento, o

bien presentarla extemporáneamente, de manera imprecisa o incompleta;

6. Proporcionar al Banco de México información falsa que esté relacionada con el Sistema de Pagos respectivo;
7. Incumplir con cualesquiera de las obligaciones que deriven de la implementación de un programa de ajuste establecido conforme al artículo 21 de la Ley de Sistemas de Pagos; y
8. Incumplir con cualquier otra obligación a su cargo prevista en esta Ley o en las disposiciones de carácter general que conforme a la misma, en su caso, expida el Banco de México.

Cabe destacar que, antes de imponer la multa al presunto infractor, el Banco de México tiene la obligación de notificarle por escrito los hechos que se le imputan y las disposiciones que se consideren infringidas; el presunto infractor tendrá un plazo de cinco días hábiles bancarios, contado a partir del día hábil bancario siguiente al de la notificación correspondiente, para manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos por escrito.

Conforme al artículo 26 de la Ley, al imponer la multa, el Banco de México toma en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, si el infractor es reincidente.<sup>79</sup>

La facultad del instituto central para imponer las multas previstas en esta Ley caducará en un plazo de tres años, contado a partir de la fecha en que se consume la infracción. Por último, con relación a las multas pagadas por el infractor dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a la fecha de su notificación.

Cabe destacar que el artículo 31 de la Ley de la materia dispone que las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de ese ordenamiento jurídico, en las que el Banco de México sea parte o se afecten sus intereses, conocerán los tribunales de la Federación.

---

<sup>79</sup> Si el infractor es reincidente, la multa será el equivalente a trescientos sesenta y cinco días naturales, y si la infracción es continua, entendiéndose por ésta cuando su consumación se prolonga en el tiempo.



### 3.3.5. Recurso de Reconsideración

En contra de las sanciones que el Banco de México imponga a los administradores de los sistemas de pagos, respetando su garantía de audiencia, éstos pueden interponer el recurso de reconsideración cuya substanciación se norma en el Capítulo V de la Ley de Sistemas de Pagos, aplicándose de forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Las disposiciones de esa Ley se aplican igualmente a las garantías y demás actos que los participantes en los sistemas de pagos previstos en ella, otorguen o celebren para el debido cumplimiento de las obligaciones de pago que se generen por las órdenes de transferencia que se cursen a través de dichos sistemas.

#### Reglas generales

En el procedimiento del recurso de reconsideración las actuaciones deberán practicarse en días y horas hábiles. Por lo que respecta a las notificaciones, éstas serán personales, por instructivo o por

estrados, pero si se trata de notificaciones a las autoridades emisoras del acto reclamado, éstas se harán por oficio.

#### Interposición y substanciación del recurso

Conforme al artículo 37 de la Ley en estudio, el escrito por el que se interponga el recurso de revisión debe contener:

1. La denominación social del recurrente y el nombre de la persona que promueva en su representación;
2. El lugar, ubicado en el Distrito Federal, para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias, relativas al recurso de reconsideración;
3. Los datos de identificación de la resolución impugnada;
4. Los agravios que se hagan valer, y
5. La firma autógrafa

Asimismo, en el escrito por el que se interponga el recurso de reconsideración, deberán ofrecerse todas las pruebas con las que se pretendan acreditar los

hechos en que se funden los agravios. Al efecto, serán admisibles todo tipo de pruebas, siempre que estén reconocidas por la ley, excepto la testimonial y la confesional de las autoridades mediante la absolución de posiciones.

El recurrente deberá exhibir todos los documentos que ofrezca como prueba junto con el escrito mediante el cual interponga el recurso. Los que se presenten con posterioridad no serán admitidos, salvo aquellos supervenientes.

De igual forma, deberán acompañarse a dicho escrito: una copia del mismo para cada una de las autoridades emisoras del acto impugnado; los documentos que acrediten la personalidad de quien promueva; el documento en que conste el acto impugnado; y la constancia de notificación de este último.

De ofrecerse la pericial, deberá acompañarse el dictamen pericial correspondiente, sin lo cual no será admitida.

Si el recurrente omitió ofrecer pruebas o acompañar documentos, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo. Posteriormente, se turnará el expediente para el dictado de la resolución correspondiente.

De la resolución del recurso

Una vez substanciado el recurso, se turnará el expediente para el dictado de la resolución correspondiente. El plazo para dictarse esta resolución será de máximo de cuarenta y cinco días hábiles bancarios, contado a partir de la fecha de su presentación, de no ser así, se considerará confirmado el acto impugnado.

En contra de la resolución al recurso de reconsideración no procede medio de defensa ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y para la ejecución de las multas se observará lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley del Banco de México

### **3.4. Finalidades**

Por lo tanto, la finalidad principal de la Ley de Sistemas de Pago es garantizar que puedan efectuarse pagos en forma segura y eficiente a través de tales sistemas, mientras que como finalidades secundarias están las siguientes:

1. Reducir los riesgos jurídicos que implica la participación en los sistemas de pagos. Asimismo.
2. Establecimiento de reglas precisas sobre la validez legal de la compensación y liquidación, así como la exigibilidad jurídica de las garantías aportadas por los participantes para el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Minimizar los problemas financieros que pudieran presentarse por la ausencia de instrumentos jurídicos adecuados, sobre todo en casos de insolvencia.

### **3.5. Consecuencias de la aplicación**

En la práctica actual, el Banco de México asume la totalidad del riesgo del sistema de pagos interbancarios, además, de que se ha preocupado por

asegurar una razonable solvencia del sistema financiero. Así, el Banco Central al proveer los fondos que hagan falta a las instituciones con problemas, mantiene en funcionamiento el sistema de pagos del país.

En el sistema de pagos vigente en México, el mecanismo de transferencia de créditos permite que un banco efectúe un pago a una contraparte, siendo notificado el banco beneficiario y confirmado el banco iniciador de la orden.

La implementación de tal procedimiento de transferencia de créditos, resuelve diversos problemas o inconvenientes importantes para todos los agentes económicos. Los sistemas de pagos, incluyendo los de bajo valor, se tornan eficientes y rápidos.

### **3.6. Propuestas**

En torno a lo ya analizado, podemos proponer los siguientes puntos:

1. El perfeccionamiento de los sistemas de pagos debe hacerse en estrecha coordinación con las

organizaciones pertinentes del sector privado, estos son los bancos e instituciones financieras como los principales participantes en esos sistemas.

2. Contar con un programa de trabajo destinado a estimular una rápida modernización de los sistemas de pagos; por ello es necesario que el Banco de México actúe en coordinación con bancos y demás instituciones financieras y con otros entes oficiales.

3. Definición de condiciones mínimas de seguridad, transparencia, competencia, administración de riesgos y otras características que deberán cumplir los mecanismos de pagos de alto valor.

4. Aseguramiento de que esos sistemas cumplan con los estándares de los organismos internacionales expertos en el tema como lo es el Comité de Sistemas de Pago y Liquidación del Banco Internacional de Pagos (BIS).

## Conclusiones

Primera. El Banco Central ha establecido un plan de modernización destinado a hacer converger, en el plazo más corto posible, nuestros sistemas de pagos a los más altos estándares internacionales vigentes en esta materia.

Segunda. El Banco de México ha tenido diversas regulaciones jurídicas, cabe destacar la reforma de 1994 que dotó de autonomía al Instituto Central de México. Con ello, se otorgó el marco adecuado para equilibrar a la moneda nacional.

Tercera. El Banco de México es el rector de los sistemas financiero, monetario, y cambiario. Para el Banco Central, en consecuencia, el objetivo de solucionar adecuadamente el problema del riesgo sistémico del sistema de pagos interbancarios es de primera importancia.

Cuarta. Quien mejor puede atender los diferentes aspectos de los objetivos generales que debiera tener un sistema de pagos de alto valor es el Banco



Central, ello por ser la institución con mayor interés en la estabilidad financiera y el buen funcionamiento del mercado del dinero para implementar la política monetaria y mantener la estabilidad y confianza en la moneda nacional, tanto en tiempos normales como en circunstancias de crisis.

Quinta. Aunque existan diversos enfoques de participación del Banco Central en los sistemas de pagos, el objetivo esencial es el mismo: adecuar la disponibilidad de los sistemas que satisfagan las necesidades de los participantes y que ellos operen con riesgo mínimo y a un costo razonable.

Sexta. Es necesario tener en cuenta que los bancos centrales de los países más desarrollados integrantes del llamado G-10, han puesto creciente énfasis en la importancia de los sistemas de pagos como una parte fundamental en la eficiencia y seguridad de los mercados financieros. En el corto plazo, los principales participantes de los mercados financieros internacionales adoptarán, o ya han adoptado, los denominados "Principios básicos para sistemas de pago sistémicamente importantes", lo que en definitiva

asegura la solidez y el adecuado funcionamiento de dichos sistemas.

Séptima. El Banco Central tiene una incuestionable responsabilidad en el diseño y funcionamiento de los sistemas de pagos. Esto es particularmente relevante para los sistemas de pagos sistémicamente importantes.

Octava. El Banco Central está especialmente interesado en reducir y controlar los riesgos sistémicos que se pueden derivar de un diseño inadecuado de los sistemas de pagos. Asimismo, le interesa promover sistemas de pagos más eficientes, esto es, con menores costos y mayor velocidad y confiabilidad.

Novena. Para superar las limitaciones es necesaria una acción coordinada de las autoridades con el sector privado, destinada a introducir reformas tendientes a modernizar nuestro sistema de pagos, especialmente el de alto valor o interbancario. En este contexto, es necesario tener en cuenta que no

siempre los costos y beneficios sociales coinciden con los privados.

Décima. En México se requiere introducir modernizaciones a los sistemas de pagos y, en especial, en los sistemas de alto valor o sistémicamente importantes, que son aquellos en que su interrupción puede ocasionar serias dificultades a los participantes y generar problemas sistémicos de mayor difusión en el área financiera.

Décima primera. Los sistemas de pagos constituyen un mecanismo importante en el apoyo a la eficiencia de los mercados, pero a su vez, pueden transmitir impactos financieros o contribuir a la generación de crisis sistémicas si los riesgos inherentes no se controlan adecuadamente.

Décima segunda. Las dificultades en la cadena de pagos pueden extenderse más allá del propio sistema y sus participantes, amenazando la estabilidad de los mercados del dinero y otros mercados financieros, de allí la importancia de que dichos sistemas sean seguros y eficientes.

Décima tercera. El Banco Central tiene una responsabilidad fundamental en los sistemas de pagos sistémicamente importantes que en México se identifican básicamente con los sistemas de pagos interbancarios. En este contexto, sus objetivos con relación a las reformas se pueden resumir en dos:

- a) reducción de riesgos, como objetivo fundamental; y
- b) promoción de una mayor eficiencia de esos sistemas de pagos.

Décima cuarta. La eficiencia es un objetivo común tanto del Banco de México como de los propios participantes en el sistema de pagos. Al Banco le interesa que se elaboren los incentivos correctos para avanzar con rapidez hacia estas metas.

Décima quinta. La promoción de una mayor eficiencia como objetivo básico del perfeccionamiento del sistema de pagos, significa principalmente menores costos, mayor velocidad y mayor confiabilidad en los servicios.

Décima sexta. En este orden de ideas, los bancos centrales del mundo han reconocido que la supervisión de los sistemas de pagos operados por el sector privado es también una función medular que contribuye a la estabilidad financiera y complementa la instrumentación de la política monetaria.

Décima séptima. Cabe señalar que, esta actividad supervisora no se considera una intervención, puesto que el Banco de México siempre estará involucrado como operador directo o como orientador del funcionamiento de los sistemas operados por el sector privado.

Décima octava. En los países del G-10 los sistemas de pagos brutos en tiempo real (RTGS) corresponden al primer grupo,<sup>80</sup> mientras que los sistemas de neteo (DNS) en general pertenecen al sector privado y el banco central del país respectivo sólo actúa como agente de liquidación o de pago.<sup>81</sup>

---

<sup>80</sup> Ejemplos de sistemas del primer grupo son: FEDWIRE en los Estados Unidos, CHAPS en Inglaterra, SIC en Suiza, BOJ-NET en Japón, BI-REL en Italia, EIL-ZV en Alemania, TBF en Francia, ELLIPS en Bélgica.

<sup>81</sup> Ejemplos de sistemas del segundo grupo son: CHIPS (The New York Clearing House Association), SNP (Centrale des Reglements Interbancaires), Zengin System (Tokio Bankers Association), etc.

Décima novena. Existen excepciones en que la propiedad y operación de los sistemas de pagos está en manos del banco central -como es el caso del sistema de pagos mexicano y el EAF2 del Banco Central de Alemania- y en otros donde está compartida entre el sector privado y el banco central.<sup>82</sup>

Vigésima. En los sistemas de pagos brutos en tiempo real (RTGS), en que cada instrucción de pago se procesa de inmediato, es claro que están operados por los bancos centrales porque son ellos los que manejan los activos de liquidación.

Vigésima primera. En los sistemas de neteo (DNS) en que se realiza una compensación en forma previa a la liquidación, la forma cómo se organizan, las reglas de procedimiento, los requisitos de acceso, etc. en general corresponden a decisiones de los propios participantes.

Vigésima segunda. En el caso de un sistema de pagos sistémicamente importante, le corresponde vigilar que

---

<sup>82</sup> Es el caso de LVTS-The Canadian Payments Association, SEPI-Sistema de Compensación Bancaria de España.

los riesgos de crédito y de liquidez sean controlados  
en el interior del sistema.

## Fuentes

- ACOSTA Romero, Miguel, *Derecho Bancario. Panorama del sistema financiero mexicano*, Porrúa, México, 1993
- Banco de México, *Sistema de pagos en México*, documento interno, DGOBC, México, 2001
- BORJA Martínez, Francisco, "Reforma Constitucional para dotar de autonomía al Banco de México", en *Autonomía del Banco de México y perspectivas de la intermediación financiera*, Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, No. 9, México, 1994
- \_\_\_\_\_, *El Banco de México*, Fondo de Cultura Económica, México, 1996
- CERVANTES Ahumada, Raúl. *Derecho de quiebras*. Ed. Herrero, México, 1981



- CHAKRAVOTI, Suji, "Mexican Payments System Reforms", *Financial Industry Studies*, Federal Reserve Bank of Dallas, August, USA, 1997
- CUEVA González, Marco I, *El lenguaje de los Bancos*, Ed. PAC, México, 1996
- GONZÁLEZ Luna, Mauro, "Leyes contra la usura" en Albina Gravito, Rosa y Manzo, José Luis (coord.) *Banca y crisis de pagos: Hacia una solución integral*, Instituto de Estudios de la Revolución Democrática, México, 1995
- HERNÁNDEZ, Roberto; FERNÁNDEZ, Carlos, BAPTISTA, Pilar. *Metodología de la investigación*, Mc Graw Hill, México, 1991
- KISCH, C. Y ELKIN, W. *Central Banks*, MacMillan, cuarta edición, Londres, 1932
- LAGUNILLA Iñarritu, Alfredo, *Historia de la Banca y Moneda en México*, Editorial Jus, México, 1981

- MANERO, Antonio, *La revolución bancaria en México*, Porrúa, México, 1957
  
- NAVARRO González, Ernesto, "Perspectivas y realidades del Ade", en Albina Gravito, Rosa y Manzo, José Luis (coord.) *Banca y crisis de pagos: Hacia una solución integral*, Instituto de Estudios de la Revolución Democrática, México, 1995
  
- RENDÓN Bolio, Arturo; ESTRADA Avilés, José Carlos, *La banca y sus deudores, un enfoque práctico y jurídico*, 5° ed., Porrúa, México, 1998
  
- RUBLÚO Islas, Luis, *Historia de la Banca Mexicana (Acercamiento al período virreinal)*, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, México, 1984
  
- RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Joaquín, *Derecho Bancario, Introducción, parte general, operaciones pasivas*, 3a. ed., Porrúa, México, 1973

- ORELLANA Walter; FOURGUES, Gonzalo, "Algunas consideraciones del sistema de pago en Bolivia", ed. Fontamara, La Paz, 2001
- SÁNCHEZ-ARROYO, Abdón, "The Mexican payment and settlement system: The quality and quantity leaps ahead" *The North American Journal of Economic and Finance*, USA, 1996
- SHEPPARD, David, *Ensayos: Sistemas de pago*, Centro de Estudios de Banca Central, Londres, 1996
- TRUNDLE, Jean, "Principles for Financial Plumbers", *The Financial Regulator*, vol.5, N°3, December, USA, 2000

- Otros documentos

- Lista de los Acuerdos o Procedimientos a los que resulta aplicable la Ley de Sistema de Pagos y denominación de las entidades que los administran.
- "Reporte de Angell" de 1989.

- *Enciclopedia de Sinónimos y Antónimos*, Océano, México, 2000

- CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario Jurídico*, Trillas, México, 1999

- Leyes

- Ley de Sistema de Pagos

- Ley del Banco de México

- Constitución Política de los Estados Unidos

- Ley de Mercado y de Valores

- Código Civil Federal

- Código de Comercio

- Páginas de internet

- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM  
<http://www.juridicas.unam.mx>
- Banco de México <http://www.banxico.org.mx>
- S.D. INDEVAL Instituto para el Depósito de Valores  
<http://www.indeval.com.mx/>
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española <http://www.rae.es/>
- Glosario  
[http://www.globalcustody.net/securities\\_glossary/](http://www.globalcustody.net/securities_glossary/)

## ABREVIATURAS

- **AFORES**'s Administradores de Fondos para el Retiro
- **Art.** Artículo
- **BM** Banco de México
- **BMV** Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.
- **CAP**'S Certificados de Depósito Bancario
- **CEDES** Certificados de Depósito Bancario
- **CETES** Certificados de la Tesorería de la Federación
- **Cfr.** Confrontar
- **CNBV** Comisión nacional Bancaria y de Valores
- **CNSF** Comisión nacional de Seguros y Fianzas
- **CONSAR** Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
- **Const.** Constitucional
- **CPO**'S Certificados de Participación Ordinarios
- **ed.** Edición
- **Edit.** Editorial
- **FAMEVAL** Fondo de Apoyo al Mercado de Valores
- **FOBAPROA** Fondo de Protección al Ahorro
- **FONAPRE** Fondo de Apoyo Preventivo a las Instituciones de Banca Múltiple
- **Ibidem** Mismo autor, misma obra y misma página
- **Idem** Mismo autor, misma obra, página diferente
- **INMEX** Índice México
- **INPC** Índice Nacional de Precios al Consumidor
- **INC** Índice de Precios y Cotizaciones
- **LBM** Ley del Banco de México
- **LIC** Ley de Instituciones de Crédito
- **LGSM** Ley General de Sociedades Mercantiles
- **LGTOC** Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- **LINFONAVIT** Ley del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores
- **LISSTE** Ley del Instituto de Servicios y Seguridad Social para los Trabajadores del Estado
- **LOAPF** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- **Op. cit.** Obra citada
- **P.p.** Pie de página
- **RIGBMV** Reglamento Interior General de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

- **RNVI** Registro Nacional de Valores e Intermediarios
- **S.D. INDEVAL o INDEVAL** Instituto Nacional para el Depósito de Valores
- **SIEFORE's** Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro
- **SHCP** Secretaría de Hacienda y Crédito Público